



UNIVERSIDAD
LASALLISTA
BENAVENTE



879309
56
reje.

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
CLAVE: 879309

"ANALISIS JURIDICO A LA FIGURA
DE LA CIUDADANIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
JUAN CARLOS VERA SANTA CRUZ

CELAYA, GUANAJUATO

1994

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A CARLOS VERA ARRIAGA Y MARIA GUADALUPE SANTA CRUZ DE VERA.

Mis padres, porque me dieron el ser y siempre han estado conmigo apoyandome en todas las etapas de mi vida, guiandome por el camino que me lleva a obtener mis propósitos y apoyando mis decisiones para cumplir mis deseos.

A MIS HERMANOS: MARIO, VERONICA Y EDGAR OSCIEL

Porque siempre he contado con ellos, que con su animo me dan el ímpetu para superarme.

A MI MAESTRO Y ASESOR LIC. ROBERTO NAVARRO GONZALEZ

Por el cúmulo de conocimientos y experiencias que me trasmitió en mi etapa estudiantil y por su colaboración en la presente.

POR LOS QUE SE FUERON

Que aún y cuando ya no están conmigo me dejan su recuerdo y las experiencias que enriquecieron mi vida.

A DIOS

Por darme la oportunidad de tener una familia
una carrera profesional y la vida.

I N D I C E

		Pág.
	INTRODUCCION.....	1
CAPITULO	I--DERECHOS	
	A)--CONCEPTO Y CLASIFICACION.....	4
CAPITULO	II--DERECHOS POLITICOS	
	A)--CONCEPTO.....	13
	B)--ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DE LOS DERECHOS POLITICOS.	
	1--ROMA.....	16
	2--GRECIA.....	20
	3--ALEMANIA.....	22
	4--FRANCIA.....	24
	5--ESPAÑA.....	24
	6--OTROS PAISES.....	29
	7--MEXICO.....	49
CAPITULO	III--DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.	
	A)--DERECHOS POLITICOS Y PRERROGATIVAS - DEL CIUDADANO ESTABLECIDOS EN LA <u>CONS</u> <u>TITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNI-</u> <u>DOS MEXICANOS.....</u>	82

	C)-.REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS - DERECHOS POLITICOS.....	97
CAPITULO	IV-.LA CIUDADANIA	
	A)-.CONCEPTO.....	104
	B)-.CONCEPTO JURIDICO DE CIUDADANO.....	106
	C)-.COMPARACION DE LA EDAD MINIMA PARA LA CAPACIDAD POLITICA Y LA EDAD MINIMA - PARA LA CUAL SE ADQUIERE RESPONSABILI DAD PENAL.....	118
	D)-.COMPARACION DE LA EDAD LIMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS Y EDAD LIMITE PARA EL EJERCICIO DE LOS_ DERECHOS CIVILES.....	127
	E)-.COMPARACION ENTRE LA EDAD MINIMA PARA LA CAPACIDAD EN MATERIA LABORAL Y LA EDAD MINIMA EN LA CAPACIDAD POLITICA.	131
	CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	134
	BIBLIOGRAFIA.....	140

I N T R O D U C C I O N

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34, se establece: "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

1-. Haber cumplido 18 años, y

2-. Tener un modo honesto de vivir.

Este concepto considera que toda persona a partir de los 18 años, está preparada física, psicológica, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía, pero este criterio data desde hace muchos años, en los que la educación y la información política se encontraban enormemente restringidas, lo cual no sucede en la actualidad, por lo que en las sociedades modernas los jóvenes llegan antes a la edad adulta y son los más deseosos de cambios positivos, además si se toma en cuenta que por lo general un joven a los 16 años de edad, ya a tenido conocimiento por su paso por la escuela de conceptos importantes como son: La Soberanía, Representación Política, Democracia, Sufragio, etc. que le dan una educación política que lo hace apto para participar en las decisiones de la vida política de su país.

Además si se toma en cuenta que la Legislación Penal vigente en el estado de Guanajuato, considera imputable, es decir con capacidad de razonamiento y voluntad en su actuar, a quien en el momento de la comisión del hecho ilícito es mayor de dieciseis años por considerar que a esta edad se tiene la capacidad de comprensión y libertad en la manifestación de su voluntad, sicológicamente se considera que tiene un discernimiento sobre la ilicitud de su actuar y por lo tanto le atribuye responsabilidad.

Por lo anterior se puede apreciar que mientras tanto una Ley (Código Penal del Estado de Guanajuato) a los 16 años lo considera capaz y responsable en su actuar, otra Ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34) le niega la capacidad a esa edad para adquirir la ciudadanía y ejercitar los derechos políticos, lo cual constituye una gran desigualdad jurídica ya que mientras a esa edad ya se le exige una responsabilidad en su conducta, se le niega el derecho político de elegir a las personas que habrán de defender sus derechos e inquietudes y deberán crear o reformar las normas jurídicas a las que deberá sujetar su conducta, por lo cual existe un interés legítimo para intervenir en la toma de decisiones políticas que pueden afectarle.

Por todo lo anterior en la presente expondré la desigualdad jurídica a que hice referencia, analizando el cambio -

en las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas del país actualmente y su comparación en 1965, año del -- precede como última reforma al artículo 34 Constitucional, ya en la actualidad los jóvenes a edad más temprana llegan a la - capacidad para ejercitar los derechos políticos, y esto se da - antes de la edad prevista en la Constitución Política del país ya que adquieren la madurez que lo capacita para la toma de - decisiones en materia política, y esta edad es precisamente a los 16 años, por las razones que ya se señalaron y que se estudiarán a fondo en el cuerpo de la presente, y es por ello que se propondrá se les otorgue a esa edad la calidad de ciudadanos a los hombres nacionales, con lo cual se subsanaría con ello la desigualdad jurídica a que se ha hecho referencia.

C A P I T U L O I

D E R E C H O S

1.-CONCEPTO Y CLASIFICACION

Los hombres que pertenecer a un Estado componen la población de este, la cual desde el punto de vista jurídico desempeña, un doble papel, al ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. Lo anterior tiene su antecedente en la distinción, esbozada por Rousseau, entre súbdito y ciudadano (1). Encuanto a súbditos, los hombres que integran la población hállanse sometidos a la autoridad política y, por lo tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos participan an la formación de la voluntad general, y son por ende, sujetos de la actividad del estado.

La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone necesariamente, el carácter de personas humanas y por este sólo hecho, existen en su favor una esfera mínima de derechos, es decir la facultad de hacer una cosa, de disponer de ella o de exigir algo de una persona o bien el conjunto de facultades otorgadas o reconocidas por las normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador y que regulan la vida de un pueblo.

----- (1) ROUSSEAU, cit. por GARCIA Maynez Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, edit. Porrúa, México D.F., -- 1986, p.255.

Cabe hacer notar, que de acuerdo a la opinión de Arturo Puentes, el término Derecho (2) tiene dos significados: Uno como un cuerpo o conjunto de normas, como un orden o sistema de ellas (Concepto Objetivo); por decirlo así el molde que crea el derecho, y otro como constitutivo de una relación entre personas (Concepto Subjetivo) o sea el producto que nace de ese molde, que nace a través de los actos jurídicos.

La abundancia y complejidad de los hechos que constituyen la conducta humana, son una dificultad casi insuperable en la clasificación del Derecho como conjunto o sistema de reglas que constituyen una norma general de aquella conducta, porque estos hechos en su realidad presenta aspectos múltiples que corresponden a múltiples cualidades, que necesariamente hacen de cualquier clasificación de ellos, por sus aspectos predominantes, una mera abstracción generalmente fuera de la realidad. Esta abstracción no puede servir pues, más que para facilitar el estudio y mejor comprensión de todas las ramas del derecho, en su aspecto objetivo, y del cual también se desprende de la multiplicidad de derechos, aspecto subjetivo, más para dar idea exacta y cabal de que la división de él en ramas sea precisa y de acuerdo con la realidad, pues desgraciadamente en

(2) PUENTE Arturo, Principios De Derecho, edit. Banca y comercio, México D.F., 1966,p. 8

muchos aspectos, los grupos de hechos jurídicos clasificados - como pertenecientes a diversas ramas, tienen muchos puntos comunes y de contacto, y a la inversa se encuentran dispersos en grupos clasificados como de naturaleza diversa, hechos semejantes o análogos por muchos aspectos, por lo anterior y aceptando las ideas más comunes sobre la materia, primeramente el derecho (concepto Objetivo) se clasifica en dos grandes ramas(3) en Derecho Público y Derecho Privado.

El Derecho Privado es el que concierne a los intereses privados de los individuos particulares, que rigen las relaciones de este orden entre ellos. En tanto que el Derecho Público es la rama que se refiere a las normas que rigen el interés del estado como representante de una nación, el de la sociedad como tal, y la organización de las cosas públicas.

El Derecho Privado a su vez se divide (4) en: Civil - Mercantil y Laboral. El Civil es la rama del derecho privado - que se ocupa del estudio de las relaciones civiles de los individuos entre sí como particulares, su estado, su capacidad, la

(3) PUENTE Arturo, ob. cit. p.8

(4) Idem. p. 9

organización de la familia, el régimen de los bienes y el estudio de los contratos.

El Derecho Mercantil es la rama del derecho privado - que se ocupa del estudio de las relaciones civiles de los individuos entre sí, como particulares cuando estos tienen el carácter de comerciantes o sin ser lo ejecutan actos de comercio

El Derecho del Trabajo es la rama del derecho privado que se ocupa de estudiar las relaciones de los individuos particulares, guardan la situación especial de ser patrones o trabajadores

El Derecho público comprende dos grupos o categorías (5): El derecho Interno y Externo. El primero se aplica en el propio territorio de un estado a los que viven en él, el segundo a las relaciones de los estados entre sí, y de los individuos pertenecientes a diversos estados. Las ramas del Derecho Interno son: Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal que a su vez se divide en Penal y Civil. En tanto que el Derecho Público Externo se forma por las siguientes ramas ; Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado.

(5) PUENTE Arturo, ob. cit. p.10

El Derecho Constitucional, es la rama del derecho público interno que se ocupa en determinar la forma del estado - como representante jurídico de una nación; y la organización - de los poderes públicos del mismo, así como determinar la extensión de los derechos de estos poderes respecto de los individuos como tales y como ciudadanos.

El Derecho Administrativo es la rama del derecho público interno que tiene por objeto la organización y funcionamiento de los poderes, en cuanto constituyen un gobierno o poder ejecutivo, y determina la organización y la actividad, a la vez jurídica de ese poder en su aspecto de administración pública, es decir el poder ejecutivo, así como la extensión de sus facultades y prerrogativas frente a los individuos.

Al derecho Penal lo podemos definir como la rama del derecho público interno que tiene por objeto la determinación de los delitos y sanciones que deben imponerse a quienes lo cometen.

El derecho Procesal Civil es la rama del derecho público interno que tiene por objeto la organización de los tribunales civiles, su competencia y jurisdicción, así como la de terminación de los procedimientos que deben seguirse para ser efectivos, es decir, para realizar los derechos civiles de los particulares como tales mediante un procedimiento formal deno-

minado proceso.

El Derecho Procesal Penal, es una rama del derecho público interno que tiene por objeto la organización de los tribunales represivos, su competencia y la determinación de sus procedimientos que deben seguirse para la averiguación de los delitos y castigo de los responsables de estos.

El Derecho Internacional Público, es la rama del derecho público externo que determina los derechos y deberes respectivos de los estados en sus relaciones mutuas.

El Derecho Internacional Privado es la rama del derecho público externo que tiene como principal objetivo la resolución de los conflictos de jurisdicción, o sea del derecho a la definición reguladora de los hechos y sus consecuencias jurídicas, que se opera bajo la forma de una resolución judicial dictada al fin de un proceso, así como del estudio de las diversas leyes aplicables a los actos jurídicos que verifican los súbditos de un estado, ya sea con los súbditos de otro estado o en territorio de otro estado.

Como ya señale el derecho en sentido subjetivo, constituye la pretensión de un individuo, de exigir de otro con quien convive en sociedad, algo en concreto; pretensión que

trae como correlativa una obligación de otro individuo a acceder a esa exigencia o a cumplir con ella. En ese sentido podemos definir al término derecho subjetivo, como una facultad reconocida al individuo para llevar acabo determinadas acciones y que nace de un relación que se establece entre un sujeto (individuo que exige) y otro (de quien se exige) que ésta obligado con el primero a cumplir el objeto de aquella relación(6)

Los actos que dan nacimiento a estas relaciones se denominan actos o negocios jurídicos, por su virtud de crear efectos o consecuencias jurídicas respecto a la conducta de los individuos y la situación que atribuye a estos individuos facultades y deberes, es la personalidad o atributo que tienen de ser sujetos o titulares de derechos o obligaciones que son en último término, la finalidad de las relaciones que se establecen entre personas, respecto a su conducta, y que constituyen lo que llamamos derechos subjetivos (7).

Y estos derechos subjetivos se clasifican de criterio de Arturo Puente y el cual concuerda con el de la mayoría, en tres tipos:

A-.Derechos Subjetivos Civiles.

(6) PUENTE Arturo, op. cit. p.10

(7) Idem. p.11

B-.Derechos Subjetivos Públicos.

C-.Derechos Subjetivos Políticos.

Los Derechos Subjetivos Civiles, son aquellos que el individuo tiene en sus relaciones privadas y de familia, y que también se designan Derechos Subjetivos Privados, lo que expresa que son los derechos que al individuo incumben en lo personal, sin trascendencia decisiva al orden social, de tal manera que pueden los mismos individuos con una amplia libertad - privarse de ellos, o renunciarlos temporalmente, sin que esto afecte al orden social, por ejemplo los derechos de cobrar una cantidad de dinero o a exigir la entrega de un objeto.

En tanto que los Derechos Subjetivos Públicos, son aquellos que el individuo tiene por el hecho de vivir en sociedad y que le aseguran la integridad de su persona, su libertad su igualdad ante la ley, etc. Estos derechos se otorgan al propio individuo sin atender a circunstancias de edad, sexo o nacionalidad, y el estado debe garantizarlos preferentemente; de ahí que también se les llame Derechos Individuales o Garantías Individuales. Por lo tanto estos derechos públicos constituyen una limitación a las facultades del poder del estado. Como -- ejemplo de estos derechos podemos citar el derecho de pensar libremente, a transitar libremente por el Estado, a dedicarse

a cualquier actividad permitida por la ley.

Y los Derechos Subjetivos Políticos, o también llamados Derechos del Ciudadano, y los cuales estudiare a fondo en el capítulo siguiente.

C A P I T U L O I I

D E R E C H O S P O L I T I C O S

A--CONCEPTO

Los Derechos Subjetivos Políticos o también llamados Derechos del Ciudadano, son aquellos que los individuos tienen como miembros de un Estado para participar en la organización del gobierno, es decir las facultades que tiene de participar en el ejercicio de la soberanía nacional. Estos derechos se condicionan a las circunstancias de edad y nacionalidad, y como ejemplo de estos derechos encontramos el derecho a votar, y ser electo para un cargo público (8).

Así mismo cabe señalar que estos derechos que permiten participar en la expresión de la soberanía nacional, proceden a la vez de la idea de libertad política y libertad individual, y por razón de este carácter mixto, no pueden ser concebidos a todos los individuos, sino a quienes estén en edad de ejercerlos.

Para Jellinek, los derechos políticos (9), consisten en la facultad de intervenir en la vida pública como órgano del Estado, el derecho al voto, verbigracia, es de índole política, porque es la pretensión de tomar parte en la elección

(8) PUENTE Arturo, ob. cit., p. 12

(9) JELLINEK, cit. por GARCIA Maynez Eduardo, Introducción Al Estudio Del Derecho, edit. Porrúa, México, D.F., 1986 p. 255

de ciertos órganos, esto quiere decir que el votante obra como órgano estatal, ya que desempeña una función pública.

Kelsen (10) define al derecho político como facultad de intervenir en la creación de normas jurídicas generales, - las cuales pueden realizarse directamente por aquellos para - los cuales, dichas normas poseen fuerza de obligar (democracia directa); entonces el orden jurídico estatal es producto directo e inmediato por el pueblo (esto es por los súbditos), reunidos en asamblea, cada ciudadano es titular de un derecho subjetivo de participar con voz y voto en dicha asamblea, o bien la legislación es obra, de la representación popular, el pueblo legisla indirectamente a través de los representantes por él - elegidos (democracia indirecta, representativa, parlamentaria) entonces el proceso legislativo, es decir la formación de la - voluntad estatal en la etapa de las normas generales, comprende dos fases: Elección del parlamento y resoluciones adoptadas por los miembros del parlamento, elegidos por el pueblo (diputados) en este caso hay un derecho subjetivo de los electores (un sector más o menos amplio de hombres) el derecho electoral y un derecho de los elegidos (un número relativamente menor) a participar en el parlamento con voz y voto. Estos hechos, las

(10) KELSEN, cit. por. GARCIA Maynez Eduardo, ob. cit p. 256.

condiciones de la creación de normas generales, son los esencialmente reciben el nombre de derechos políticos.

La diferencia entre los conceptos de Jellinek y Kelsen radica en que el primero considera al derecho político como pretensión de ser admitido para el desempeño de funciones orgánicas, y el segundo como el desempeño de tales funciones, cuando estas tienden directa o indirectamente a la creación de las normas jurídicas abstractas. Y el derecho de voto, y en general, todos los otros del mismo grupo, presentan cuando son ejercitados, un doble aspecto: Son derechos públicos en ejercicio, y constituyen al mismo tiempo, una función del Estado.

Si de acuerdo al concepto de Jellinek, el derecho político, el cual considera como la simple pretensión de llegar a ser órgano estatal, tendríamos que admitir la imposibilidad de ejercitar tal derecho. Es cierto que cuando el ciudadano vota realiza una función orgánica, ya que sus actos tienden a la integración de la voluntad estatal, pero ello no significa que no ejercite un derecho subjetivo. Lo que ocurre es que el ejercicio del derecho político es, al propio tiempo, realización de una función pública. Jellinek disgrega indebidamente el derecho político, como facultad normativa, del hecho real de su ejercicio. Tal disgregación equivale en el fondo a considerar que el acto de votar, es un mero hecho, no el ejercicio de una

facultad legal. El concepto de Kelsen es aplicable al derecho de votar y ser votado, y no a los demás derechos políticos.

B--ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS DE LOS DERECHOS POLITICOS

1--ROMA

En roma el ejercicio de los derechos políticos, nos indica Agustín Bravo González (11), estaba sujeto al tener la ciudadanía romana, la cual constituía un estado que al principio era patrimonio de pocos, y después se va extendiendo hasta llegar a ser en tiempo de Caracalla y más aun después de Justiniano, común a los súbditos del imperio. Roma era una ciudad, una Civitas (unidad política estatal y conjunto de ciudadanos) que hasta la guerra social del siglo I, coincidía con la Orbe (conjunto de casas y territorio aledaño) a partir de este momento Roma era Italia entera, una gran ciudad, las tierras que más haya de los Alpes y Mares hiba sometiendo la conquista a la jurisdicción romana, se convertía en terreno romano (ager-romanus) pero sus habitantes no eran ciudadanos romanos sino peregrinos. La ciudadanía (Civitas) fue un -

(11) BRAVO González Agustín y Bravo Valdés Beatriz, - Primer Curso De Derecho Romano, edit. Pax-México, México, 1984 p. 133.

estado, una serie de condiciones (Status Civitas) sin las cuales el ciudadano no podía desplegar, ni en la actividad pública ni en sus relaciones particulares, su personalidad política.

La ciudadanía Romana o Ius Civitates, confería a sus titulares ventajas en el orden público y en el orden privado.- Y podemos distinguir tres especies de derechos públicos: A-. Derechos Políticos, que comprende el Ius Suffragii, o sea el derecho de votar en los comicios, y el Ius Honorum, o sea el derecho de ejercer las magistraturas. B-. Los Derechos Públicos - que tienen por objeto proteger la libertad individual, por ejemplo la Provocatio ad Populum (apelar al pueblo), el derecho de invocar el auxilio tribunicio, exiliarse para escapar a una condena inminente. C-. Ciertos Derechos Cívicos, que al mismo tiempo eran cargas, el derecho de tomar parte en las ceremonias religiosas, de figurar en el registro del censo, la obligación de pagar impuestos, el derecho de formar parte del ejército.

En el orden privado el ciudadano romano gozaba del Connubium, o sea la aptitud para contraer Iustae Nuptiae y el Comercium, o sea la capacidad para obtener la propiedad por los medios establecidos por el Derecho Civil, y su consecuencia, el derecho activo y pasivo de testar (hacer testamento y tener capacidad para ser instituido heredero).

Al ciudadano romano se le aplica plenamente el Ius - Civile, en todo lo ventajoso y desventajoso que pueda tener pa - ra él; en cambio el peregrino no gozaba de ventajas en el or - den público y en la esfera privada no estar sometido al Dere - cho Civil, sino al Derecho de Gentes.

La ciudadanía romana se adquiría por nacimiento o por causas posteriores al nacimiento. Los Romanos no aceptaban el Ius Soli, esto es por el hecho de nacer en Roma nadie era ciu - dadano, siguieron en esta materia el Ius Sanguinis, en térmi - nos generales era ciudadano romano quien nacía de ciudadano ro - mano .

Para saber cuales eran los Romanos por nacimiento se aplicaban los principios de establecer si una persona nace li - bre o esclavo. De estos principios dimanaban las consecuencias - siguientes: 1-.Suponiendo que una mujer concebía Romana y - alumbraba peregrina, el infante nacerá Romano, si proviene Ex Nuptiis (de matrimonio legal); nacerá peregrino, si ha sido - Vulgo Concepti de una peregrina que más tarde llega a ser Roma - na y sigue tal hasta que alumbré, nacerá Romano. 2-.Nacerá pe - regrino, el infante concebido de un matrimonio de peregrinos o de un romano y un peregrino, nacerá peregrino puesto que tal - matrimonio no es Iustum (legal). Por aplicación de estos prin - cipios se deberá decidir que la mujer casada con peregrino que

alumbra Romana, el infante será Romano, pero una Ley Minicia - de fecha desconocida decidió que si alguno de los era peregrino, el hijo fuera siempre peregrino, pero a propuesta de Hadriano, el senado abrogó esta ley, volviéndose al Derecho Común.

Dada la importancia que tenía la prueba de la ciudadanía Marco Aurelio ordenó a los ciudadanos que declararan el nacimiento de sus hijos en un término de 30 días a los Praefecti Aerarii y en provincia a los Tabularii.

En cuanto a la manera de llegar a ser ciudadano Romano por causas posteriores al nacimiento, los esclavos lo eran cuando eran o habían sido manumitidos regularmente por un amo romano, pues en un principio que la nacionalidad del patrón se comunicaba de pleno derecho al liberti. Con respecto a los hombres libres no adquieren la calidad de ciudadanos más que en virtud de una concesión expresa acordada por los comicios, por un SC o por el príncipe, concesión que podía comprender todas las ventajas de la ciudadanía o sólo algunas; si se daba al individuo y a veces se extendía a su mujer e hijos. También se concedía a ciudadanos que aun en regiones enteras, como en el año 338 a.c. en que muchas ciudades latinas, la obtuvieron y después de la guerra social del año 90 a.c. una ley Iulia, propuesta por el padre de Julio Cesar, confirió este derecho a -

los latinos

También se otorgaba la ciudadanía a los libertos latinos que habían prestado servicio a la metrópoli, como el haber contribuido habitualmente transportando trigo, por haber construido un edificio de determinado valor, por haber prestado servicios en la guardia urbana, al ser licenciado del ejercicio.

Del mismo modo que posteriormente al nacimiento puede darse la ciudadanía, también puede perderse, sobre esto había tres principios: 1-.Nadie podía tener dos nacionalidades simultáneamente. 2-.Nadie pierde a pesar suyo su derecho de ciudadanía, a menos que devenga esclavo, sea condenado a la interdicción de agua y fuego (a la deportación bajo Tiberio) o a trabajos forzados. 3-.A ninguno se le obligaba a que conservara su ciudadanía, puede adoptar otra siendo a otro país, obteniendo los derechos de ciudad de su nuevo domicilio.

2-.GRECIA

En opinión de los antiguos pensadores griegos (12) la ciudad (Pólis) es la única forma de organización social conveniente al hombre civilizado: el hombre según Aristoteles, es -

(12) Diccionario Enciclopédico Básico Salvat, edit. -
Salvat S.A., Barcelona, 1985, tomo III, p.93

es un ser que vive en una ciudad. La ciudad por lo demás no es sólo la aglomeración de casas, sino también una unidad política (un estado) y el conjunto de ciudadanos que en ella viven. -- Cuando el ciudadano Griego (Polítes) es soldado es para defender su ciudad, cuando realiza actos de carácter religioso, es para honrar a los dioses de su ciudad, cuando actúa en política, es para cumplir con la parte que le corresponde de la gerencia de la ciudad. El hombre Griego se sentía directamente -- ligado a la ciudad por una serie de obligaciones imperativas, y sólo a través de las instituciones de la ciudad, políticas y -- religiosas, podía ejercer los derechos que hacían de él un auténtico hombre, el griego adquiría la ciudadanía, sobre todo -- por nacimiento al menos de padre ciudadano, a veces también se exigía que lo fuese la madre (por ejemplo en Atenas, según la Ley de Pericles) era también necesario el reconocimiento por -- el padre. El fundamento pues de la ciudadanía era la sangre. --

La concesión de la ciudadanía a los forasteros, era -- un privilegio excepcional que raramente otorgaba una ciudad; -- Atenas fue muy parca en estas concesiones y Esparta todavía -- más. El marco en el cual el hombre griego vivía, trabajaba, ac -- tuaba como ciudadano y honraba a sus dioses fue pues, mucho -- más reducido que el de un Estado moderno, pero esta unidad política restringida y bien delimitada, aparte de adaptarse muy bien al gusto y carácter de los antiguos griegos, es el lugar

más apropiado para el ejercicio y desarrollo de algunas de las ideas que el mundo les debe.

3--ALEMANIA

En su Constitución Política, se establece que el hombre y la mujer gozan de los mismos derechos, lo cual se encuentra estipulado en su artículo séptimo, y en el cual además se señala que todas las leyes y disposiciones contrarias a la igualdad de derechos de la mujer quedan suprimidos. Este antecedente lo encontramos en el libro Derechos del Pueblo Mexicano (13).

Así mismo se establece en el artículo tercero de la Constitución Política Alemana, que todo ciudadano tiene el derecho y el deber de participar en las cuestiones públicas de su comuna, su barriada y su país (Land), lo mismo que en las diferentes categorías o niveles que componen la República. Este derecho de participar en la petición de un plesbisito y en los referéndums, esta garantizado por el ejercicio de las funciones oficiales en la administración y la justicia.

(13) Camara De Diputados de la XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión, Derechos Del Pueblo Mexicano, México a Través De Sus Constituciones, México, D.F., 1967, tomo V, p.354.

Considerando a ciudadanos a todos aquellos miembros - del Estado que hubieran cumplido 18 años, los cuales por esta circunstancia tienen derecho a votar y al cumplir los veintiun años podrán ser elegidos para desempeñar un cargo de elección popular, lo anterior lo encontramos establecido en el artículo 52 de la Constitución Política Alemana.

En el Artículo 5, de la ley ya citada, establece que el servicio militar, destinado a la protección de la patria y a las conquistas de los trabajadores, es un deber del honor nacional de los ciudadanos de esa República.

También se establece en la Constitución Política Alemana, que nadie puede ser privado de la nacionalidad, esta sólo se pierde como consecuencia de una Ley, y contra la voluntad - del interesado únicamente cuando este llegue a transformarse en ápatrida. (artículo 16) así mismo las campañas que sistemáticamente denigren las instituciones y organizaciones democráticas las incitaciones al asesinato de personalidades democráticas, - la propagación del fanatismo religioso, del racismo y del Chauvinismo xenóforo, la propaganda militarista y el belicismo, - así como los demás actos y agitaciones dirigidos contra la - igualdad de derechos son crímenes, según el Código Penal de - aquel país. Además toda persona que haya sido castigada por cometido uno de esos crímenes no podrá ejercer funciones públi-

cas u ocupar un cargo dirigente en la vida económica y cultural.

4--FRANCIA

La revolución francesa proclamó el principio ideal de que los derechos civiles son independientes de la nacionalidad, pero el Código de Napoleón se contento con establecer el principio de reciprocidad, según el cual los extranjeros gozaban en una nación de los mismos derechos que los reconocidos en el país de aquellos a los individuos de está, principio - que es el que viene imperando en la práctica.

En la Constitución Política, articulo 3, se establece que son electores, de acuerdo a las condiciones de la ley, - todos los franceses mayores de edad, de uno y otro sexo, en - el goce de sus derechos civiles y políticos (14).

5--ESPAÑA

La carta fundamental de este país, considera ciudadanos, las personas de ambos sexos, mayores de veintitres años,

(14) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del - Congreso De La Unión De La Nación, ob. cit. p. 317.

cuales tienen los mismos derechos electorales que confiere la ley. Así mismo conforme al precepto 24 de la Constitución ya citada en este país, señala que en base a una reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se considerará ciudadanía a los naturales de Portugal y Países Hispanos de América, comprendiendo el Brasil cuando así lo soliciten y residan en el territorio español, sin que pierdan y modifiquen su ciudadanía de origen. Todo lo anterior lo encontramos citado en el libro Derechos del Pueblo Mexicano (15).

Así mismo también se nos indica que en la Constitución Política Española, que las causas por las cuales se pierde la ciudadanía de aquel país son las siguientes: 1.-Entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español. 2.-Por aceptar empleo de otro gobierno que lleve ejercicio de autoridad o jurisdicción. 3.-Adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. En estos mismos países si sus leyes no lo prohíben aún cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen (artículo 24 Constitucional).

(15) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión, ob. cit. p.318.

En el numeral catorce de la constitución ya citada se establece, que es de exclusiva competencia del Estado Español la legislación y ejecución directa en las materias de adquisición y pérdida de la nacionalidad.

La Constitución Política vigente dice que son Españoles: 1-.Las personas nacidas en el territorio español. 2-.Los hijos de padre o madre españoles, aun que hayan nacido fuera de España. 3-.Los extranjeros que hallan obtenido carta de naturalización. 4-.Los que sin ella, hallan ganado vecindad en cualquier lugar o pueblo de la monarquía (artículo 1). El Código Civil invadiendo el terreno puramente constitucional, ha hecho igual afirmación.

De estos textos legislativos se desprende que la ciudadanía española se adquiere por Elius Soli y por el Jus Sanguinis, pues a ellos se refieren respectivamente los dos primeros números mencionados. Impera sin embargo el Jus Sanguinis en la legislación, y son Españoles: 1-.Los nacidos de padres españoles en España. 2-.Loa nacidos de padres españoles en el extranjero. 3-.Los hijos naturales reconocidos, por el padre español, aun que su madre sea extranjera, porque sigue la condición del padre. 4-.Los reconocidos únicamente por la madre y los hijos espurios nacidos de madre española por seguir la condición de ésta.

El imperio del Jus Sanguinis aparece en el derecho - español recortado por el Jus Soli, pues no otra cosa significa la adquisición de la ciudadanía mediante una simple declaración, por aquellos que aún siendo hijos de extranjeros, nacieron en los dominios españoles. A esta declaración hecha por - padres mientras conservan a sus hijos en su potestad o hecha - por los mismos hijos dentro de un año siguiente a su mayoría - de edad o emancipación, se refiere el Código Civil (artículos 18 y 19), a efectos de inscripción correspondiente en el registro.

Pero la ciudadanía española además de la adquisición por nacimiento, se adquiere por voluntad, en varias formas de naturalización, la vecindad y el matrimonio.

La naturalización de extranjeros no aparece determinada en las leyes modernas españolas, ni de un modo general en - el Código Civil, como hace Italia, ni en Leyes especiales, como en Belgica e Inglaterra, es preciso la adopción de la Novísima Recopilación, que menciona una naturalización absoluta y otra limitada, deducir que la primera deberá concederse hoy - mediante el poder legislativo, integrado por las cortes y el - rey, y la segunda por el gobierno previo, el informe del consejo del estado, por ser éste uno de los casos en que, según el real decreto de 29 de Marzo de 1899, debe ser oída la sección

correspondiente de este alto cuerpo.

La adquisición de la ciudadanía por vecindad no puede determinarse por lo que respecto de esta dice la Ley Municipal que al indicar quiénes son vecinos excluye a los extranjeros - sino por lo que aparece en la Novísima Recopilación, que está vigente en este punto por no haber sido objeto de las disposiciones del Código Civil la materia mencionada, y no estar por lo mismo ese cuerpo legal al alcance de la disposición legal - derogatoria, de aquel Código. Por lo tanto se ganará vecindad - cuando expresamente por el extranjero o cuando se desprenda de actos suyos, como residencia fija en España, casarse con español, adquirir inmuebles, ejercer industria, etc. y en todo caso viviendo diez años con casa abierta en cualquier pueblo de la monarquía.

Puede adquirirse la ciudadanía por matrimonio o de la mujer extranjera con español, ya que la española que se casa - con extranjero pierde la ciudadanía (artículo 22 del Código - Civil).

Además debe tenerse presente que caso de naturalización o vecindad no se podrá gozar de la ciudadanía española si no se ha renunciado previamente a la anterior ciudadanía, jurando la Constitución Española e inscribiéndose en el registro

civil (artículo 25 del Código Civil).

6-.OTROS PAISES

Todos los países en el mundo, para el ejercicio de los derechos políticos, se confieren únicamente a los miembros del Estado que reúnen los requisitos para ser ciudadanos, así por ejemplo en:

Bolivia, de acuerdo al artículo 43 de su Constitución Política señala que para ser ciudadano se requiere: 1-.Ser Boliviano. 2-.Tener 21 años de edad. 3-.Saber leer y escribir. 4-.Estar Inscrito en el Registro Cívico.

En Colombia, en su artículo 14 de su Ley fundamental establece que son ciudadanos de este país los colombianos mayores de 21 años.

En el artículo 90 de la Constitución Política de Costa Rica, se establece que la ciudadanía "Es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los Constaricenses de uno u otro sexo, mayores de veinte años."

En Chile se establece en su Ley fundamental, que son ciudadanos con derecho al sufragio, los chilenos que hallan

cumplido veintiún años de edad, que sepan leer y escribir, y estén inscritos en los registros electorales. (artículo 7).

Ecuador, en su Constitución Política (artículo 18) señala: "Que todo Ecuatoriano, hombre o mujer, mayor de diecinueve años, que sepan leer y escribir, se le considera ciudadano"

Es ciudadano en el Salvador, "Todos los Salvadoreños mayores de dieciocho años sin distinción de su sexo" (artículo 23 Constitucional).

Es ciudadano Guatemalteco, conforme su Ley fundamental, "Todo Guatemalteco mayor de 18 años, incluyendo a las mujeres, personas que además deberán saber leer y escribir para tener la calidad de ciudadanos".

En Haití, tienen la calidad de ciudadanos; "Todos los Haitianos de 21 años de edad cumplidos, de ambos sexos, los cuales ejercer por esta calidad sus derechos políticos y civiles, que la Constitución y las Leyes les confieren".

El artículo 33 de la Constitución Política Hondureña limita como edad para ser ciudadano de este país, la de dieciocho años, sin distinción de sexo.

En Nicaragua, los legisladores en el artículo 31 establecieron como requisitos para ser ciudadano; Ser Nicaraguense varón o mujer, mayor de 21 años de edad, o tener 18 años con el requisito de saber leer y escribir o sean casados, o ser menores de 18 años, pero que ostenten un título académico. (artículo 31 Constitucional).

En Panamá para ser ciudadano de esta República señalan como edad, para tener esta calidad la de 21 años, sin la distinción de sexo. (artículo 97 de su Constitución respectiva)

En la Carta Magna del Perú, en su artículo 84, se señala: "Que son ciudadanos los peruanos varones y mujeres mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados

En los Estados Unidos de Norte América, se consideran como ciudadanos, todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetas a su jurisdicción, serán ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado donde residen. (artículo 14, de las Enmiendas de 1866, sección 1).

En el artículo 86, de la Constitución Política de la República Popular de China, se establece: "Que todos los ciudadanos de la República, que tengan dieciocho años cumplidos, -

sin distinción de nacionalidad, de raza, de sexo, de profesión de origen social, de religión, de instrucción, de fortuna y de tiempo de residencia, tienen capacidad de elegir y ser elegidos, a excepción de los dementes y las personas privadas de su capacidad por la Ley.

En cuanto a los derechos políticos que las diversas - Constituciones de algunos países confieren a sus ciudadanos - podemos citar que por ejemplo en Bolivia confiere los siguientes derechos políticos:

1-.Concurrir como elector o elegido a la formación o el ejercicio de los poderes públicos.

2-.La admisibilidad a las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por la ley.

En Colombia se confieren como derechos políticos: Elegir y ser elegido, y desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. (artículo 15 Constitucional).

El artículo 93 Constitucional de Costa Rica, confiere a los ciudadanos de aquel país el derecho al sufragio, el cual consideran como una función cívica primordial y obligatoria, y

se ejerce ante las juntas electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el registro civil.

Cuba, de acuerdo a su artículo 97 de su Ley suprema les confiere a sus ciudadanos: el derecho, deber y función: el sufragio universal, igualitario y secreto.

En tanto que el Salvador, en base a su carta magna, artículo 24, otorga los siguientes derechos políticos: El sufragio, el cual constituye un derecho y un deber de los ciudadanos, el asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la Ley, e ingresar a los ya constituidos, optar a cargos públicos según sus capacidades.

Los Hondureños tienen los siguientes derechos políticos: 1-.Ejercer el sufragio. 2-.Optar a los cargos públicos. Los ciudadanos de alta en el ejercito, en cuerpos de seguridad y cuerpos armados, no podrán ejercer el sufragio , pero sí serán elegibles en los casos no prohibidos por la Ley.(artículo 34 constitucional).

A los Nicaraguenses, el artículo 32 de su carta magna les confiere, cuando tienen la calidad de ciudadanos, los derechos políticos de optar a los cargos públicos, reunirse, asociarse y hacer peticiones todo con arreglo a la ley.

En el artículo 77 de la Constitución Política del Uruguay, indica que todo ciudadano es miembro de la soberanía de la nación, como tal es electo y elegible en los cargos y formas que se designaran.

A los Venezolanos, los artículos 110 y 114 de su Constitución Política, les confiere el voto, el cual consideran como un derecho y una función pública, todos los ciudadanos aptos para el voto tienen el derecho de asociarse en partidos políticos para participar, por métodos democráticos en la orientación de la política nacional. El legislador reglamentará la constitución y actividad de los partidos políticos con el fin de asegurar su carácter democrático y garantizar su igualdad ante la Ley. Los ciudadanos tendrán también el derecho de manifestarse pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la Ley.

Los preceptos 20 y 25 de la carta magna Checoslovaca confiere a sus ciudadanos los siguientes derechos políticos:

1.- Todos los ciudadanos tienen iguales derechos y obligaciones.

2.- La igualdad de derechos de todos los ciudadanos, sin diferencia de nacionalidad o razas, esta garantizada.

3-.Los hombres y las mujeres tienen la misma situación en la familia, en el trabajo y en las actividades públicas

4-.La sociedad de trabajadores asegura la igualdad de derechos de los ciudadanos ofreciéndoles iguales posibilidades y ocasiones en todas las esferas de la vida social.

Así mismo se indica que el Estado Checoslovaco garantizará a los ciudadanos de nacionalidad Húngara, Ucraniana y Polaca todas las posibilidades y medios de recibir instrucción en su lengua materna y de desarrollarse culturalmente.

Las Enmiendas de 1866, sección I, en su artículo 14 y 15, desde aquel entonces señalaban para los Estadunidenses, que ningún Estado podrá dictar o poner en vigor ley alguna que menoscabe los derechos e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, ni este país podrá denegar o coartar a los ciudadanos, el derecho al sufragio con motivo de raza, color y previa condición de servidumbre.

El artículo 1 de la Representation Of The People Act del 6 de febrero de 1918, otorgó a los Ingleses el derecho a ser inscritos en las listas de electores de un distrito, todo varón mayor de edad, no afectado por incapacidad legal, y que

reúnan las condiciones (15) siguientes:

A-. Condiciones de domicilio o residencia que se requieran.

B-. Condiciones de domicilio comercial (Business Premises) requeridas para la inscripción.

Cualquier varón mayor de edad legal y no afectado por incapacidad alguna, que hayan obtenido un título (no honorífico) en una universidad que constituya distrito o forme parte de él, tendrá a ser incluido como elector parlamentario en un distrito de universidad.

Toda mujer Inglesa tiene derecho a ser inscrita en las listas electorales de un distrito parlamentario (no universidad) cuando reúnan las siguientes condiciones:

A-. Haber cumplido 30 años.

B-. No estar afectada por ninguna incapacidad legal.

C-. Tener derecho a ser incluida como electora en la esfera de la administración local, por ocupar en el distrito

(15) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión, ob. cit., p. 365.

bienes raíces o local (que no sea casa habitación) de un valor en renta anual no inferior a cinco libras, o por ser esposa de quien sea elector.

Toda mujer puede inscribirse como elector parlamentario en un distrito de universidad si ha cumplido 30 años, y reúnen las condiciones requeridas en un varón para ser elector de universidad, también cuando haya sido inscrita en el examen final, y aprobado éste haya cursado el tiempo exigido a los varones para graduarse en una universidad que constituya distrito o forme parte de él, y en el cual no se expidiera título a mujer cuando aprobó el examen.(artículo 4 constitucional).

La Constitución Política de Noruega, en su artículo - 50, especifica que tienen derecho al voto los ciudadanos, hombres y mujeres, de 21 años cumplidos, domiciliados en el reino durante más de cinco años y que actualmente vivan en él.

Los funcionarios Noruegos destacados en servicios diplomáticos y consulares y miembros de su familia, podrán si cumplen con los requisitos ya mencionados, emitir el voto en el distrito electoral de Noruega en donde hubieren tenido su último domicilio.

En la República Popular de China, sus ciudadanos que

tengan 18 años cumplidos, sin distinción de nacionalidad, de raza, sexo, profesión, origen social, religión, instrucción, de fortuna y de tiempo de residencia, tienen capacidad de elegir y ser elegidos, a excepción de los dementes y de las personas privadas de esa capacidad por la ley.

La mujer tiene capacidad para elegir y ser elegida con igual título que el hombre, así como los mismos derechos en todos los ordenes de la vida política (artículo 86 y 96 de la constitución Política)

La legislación Yugoslava, en su artículo 34 constitucional señala el derecho del ciudadano al autogobierno social es inalienable, y por este derecho se le garantizan los siguientes derechos:

A-. Resolver directamente sobre los asuntos sociales en asambleas de electores, asambleas de trabajadores en comunidades de trabajo, referéndum, y otras formas de decisión directa.

B-. Resolver sobre los asuntos sociales como miembro de un órgano de auto-gobierno social, jurado u otro funcionario público.

C-. Elegir y ser elegido a los órganos administrativos

de la organización de trabajo, a los cuerpos representativos - de las organizaciones socio-políticas y otros órganos del auto gobierno a determinar candidatos a elegir para estos cuerpos - y organismos; a proponer revocación de delegados electos.

D-. Promover iniciativas para convocar asambleas de - electores o asambleas de trabajadores en las organizaciones de trabajo y a pedir referéndum, como igualmente a promover ini- ciativas para el ejercicio de la inspección social.

E-. Estar informados de las actividades realizadas por los cuerpos representativos y sus órganos, por los órganos y - organizaciones del auto-gobierno social que ocupan en asuntos del interés público y, especialmente, a conocer en la organiza- ción de trabajo y en otra organización en que realiza sus inte- reses, el estado de cosas, la ejecución de los planes y la mar- cha de las actividades llevadas acabo, asumiendo la obligación a guardar los secretos económicos y otros.

F-. Discutir la labor de los órganos del auto-gobierno social y las organizaciones que se ocupan en asuntos de inte- res público y a emitir sus opiniones sobre esta labor.

G-. Dirigir peticiones y propuestas a los cuerpos re-

representativos y a otros órganos a obtener respuesta a ellas y a promover iniciativas políticas de interés público.

En la Declaración De Los Derechos Del Hombre y Del Ciudadano, fechada el 26 de agosto de 1789 se estableció:

En su artículo 6, que la ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por medio de su representante a su formación.

En La Declaración Universal De Los Derechos Del Hombre, proclamada por la Asamblea General De Las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en la cual se estableció: "Que toda persona tiene derecho de tomar parte en la dirección de los asuntos públicos de su país, sea directamente, sea por intermedio de sus representantes libremente elegidos. Toda persona tiene derecho de acceso a las funciones públicas de su país en condiciones de igualdad.(16).

Así como a los ciudadanos se les confiere derechos, y como a todo derecho corresponde una correlativa obligación, en cuanto a la legislación Guatemalteca, en el artículo 18 señala

(16) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión, ob. cit., p. 354

como obligaciones las siguientes:

1-.Velar por la libertad y efectividad del sufragio -
y por la pureza del procedimientos electoral.

2-.Velar por el principio de alternabilidad en el -
ejercicio de la Presidencia de la República, como norma inva-
riable en el sistema político de la nación.

3-.Inscribirse en el Registro Electoral.

Los ciudadanos Hondureños, de conformidad con el artí-
culo 35 de su carta magna tienen las siguientes obligaciones:

1-.Inscribirse en el Registro Electoral.

2-.Votar en las elecciones populares.

3-.Desempeñar salvo excusa o renuncia por causa justi-
ficada los cargos de elección popular y concejiles.

4-.Prestar servicio militar y los demás que exige el
Estado.

La Ley Hondureña es la que reglamentará estas obliga-
ciones y determinará las penas por su infracción.

El artículo 34 de la legislación Checoslovaca, impone
como obligaciones a los ciudadanos de aquel país las siguien-

tes:

1.- Observar la Constitución, otras Leyes, y velar en todos sus actos por los intereses del Estado Socialista y de la sociedad de los trabajadores.

2.- Salvaguardar y fortalecer la propiedad socialista fundamento intangible del régimen socialista y venero del bienestar del pueblo trabajador, de la riqueza y el poderío de la patria.

3.- Ejercer concienzuda y honestamente las funciones - públicas que le hayan sido encomendadas por el pueblo trabajador y de considerar como una cuestión de honor el cumplimiento de las mismas en bien de la sociedad.

4.- Tiene el deber supremo y por honor de la defensa - de la patria y de su régimen socialista.

5.- Prestar servicio militar en las fuerzas armadas - conforme a lo que señala la Ley.

6.- El respeto de los derechos de los ciudadanos, así como la observancia consciente de las normas de convivencia socialista.

Así como la Ley establece los requisitos y circunstancias por las cuales se adquiere la nacionalidad en un país, - por este motivo las legislaciones no son omisas en también establecer las causas por las cuales se suspende o pierde dicha

nacionalidad, por lo cual a continuación señalare los preceptos jurídicos en los cuales las legislaciones de diversos países señalan las causas por las cuales se suspende o pierde la nacionalidad.

Y así primeramente señalaremos que en Bolivia, en su artículo 41 de su Constitución Política, señala que la nacionalidad de aquel país se pierde por adquirir nacionalidad extranjera, bastando para recobrase domiciliarse en Bolivia.

Y los derechos de ciudadanía se suspenden:

1-.Por tomar armas o prestar servicios en ejército - enemigo en tiempo de guerra

2-.Por quiebra fraudulenta declarada o por sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal.

3-.Por aceptar funciones de gobierno extranjero, sin permiso del senado, excepto los cargos universitarios y culturales en general.

En Brasil, en su carta magna (artículos 130 y 135) - establece primeramente que la nacionalidad se pierde: 1-.A1 - que por naturalización voluntaria, adquiere otra nacionalidad 2-.El que sin licencia del Presidente de la República, acepta de gobierno extranjero comisión, empleo o pensión. 3-.El que -

por sentencia judicial, en proceso que la ley establece, tiene cancelada su naturalización por ejercer actividad nociva al interés nacional.

En tanto que la nacionalidad se suspende: 1-.Por incapacidad legal absoluta. 2-.Por condena criminal, en cuanto dure sus efectos. 3-.Por aceptación de título nobiliario o condecoración extranjera que importe restricción de derecho o deber delante del Estado.

La pérdida de los derechos políticos acarrea simultáneamente la del cargo o función pública.(artículo 136 constitucional).

Costa Rica, en su carta Magna, en sus artículos 16 y 19, señalan que la nacionalidad de aquel país se pierde:

1-.Por adopción de otra nacionalidad, salvo los casos comprendidos en convenios internacionales. Estos convenios requerirán para su aprobación el voto favorable de dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa y no podrán autorizar el ejercicio simultáneo de nacionalidades, ni modificar las leyes de la República que regulan las condiciones para la inmigración, el ejercicio de profesio-

nes y oficios, y las formas de adquisición de la nacionalidad la ejecución de estos convenios no obliga a renunciar la nacionalidad de origen. 2-. Por naturalización, se ausente voluntariamente del territorio durante más de seis años consecutivos salvo que demuestre haber permanecido vinculado al país. La -- pérdida de la calidad de Costaricense no trasciende al conyuge ni a los hijos.

En Costa Rica la nacionalidad se suspende: 1-. Por interdicción judicial declarada. 2-. Por sentencia que imponga la pena de suspensión del ejercicio de los derechos políticos.

Cuba en su legislación marca que la ciudadanía se -- pierde por las siguientes causas: 1-. Adquirir una ciudadanía - extranjera. 2-. Los que sin permiso del Congreso de Ministros - entren al servicio militar de otra nación o el desempeño de - funciones que lleven aparejada autoridad o jurisdicción propia 3-. Los Cubanos por naturalización que residan tres años conse- cutivos en el país de su nacimiento, a no ser que exprese cada tres años, ante la autoridad consular correspondiente, su vo- luntad de conservar la ciudadanía cubana. 4-. Los naturalizados que acepten una doble ciudadanía. La ley podrá determinar deli- to y causas de indignación que produzcan la pérdida de la - ciudadanía por naturalización mediante sentencia firme de los

tribunales competentes.(artículo 15 constitucional).

Esta función (el sufragio universal) será obligatoria y todo el que, salvo impedimento admitido por la ley, dejaré de votar en una elección o referendo será objeto de las sanciones, la ley le impondrá y carecerá de capacidad para ocupar magistratura o cargo público alguno durante dos años, a partir de la fecha de la infracción.

La República Chilena, en su legislación, señala que - la nacionalidad de ese país se pierde: 1-.Por nacionalidad en país extranjero, salvo que hubieren obtenido la nacionalidad - en España, sin renunciar a su nacionalidad chilena. 2-.Por cancelación de la Carta de Naturalización, de la que podrá reclamarse dentro del plazo de diez días ante la Corte Suprema, la - que conocerá como jurado, la interposición de este recurso suspenderá los efectos de la cancelación de la Carta de Naturalización. No podrá cancelarse la Carta de Naturalización otorgada en favor de las personas que desempeñen cargos de elección popular. 3-.Por prestación de servicios durante una guerra, a enemigos de Chile o de sus aliados.

Así mismo se establece en el artículo 9, que se pierde la calidad de ciudadano con derecho a sufragio: 1-.Por ha-

ber perdido la nacionalidad chilena. 2-.Por condena o pena a-
flictiva. Y la rehabilitación sólo podrá darse mediante peti-
ción al Senado.

Y se suspende el derecho al sufragio por: 1-.Inepti-
tud física o mental que impida obrar libre y reflexiblemente -
2-.Por hallarse procesado el ciudadano como reo de delito que
merezca pena aflictiva.

Ecuador, en sus artículos 16,17, y 20 constitucional
establece que la nacionalidad de aquel país: 1-.Por traición a
la patria, declarada judicialmente. 2-.Por naturalización en -
otro estado. 3-.Por la cancelación de la carta de naturaliza-
ción.

Y los derechos de ciudadanía se pierden: 1-.Por insoj-
vencia declarada fraudulenta. 2-.Por condena en caso de fraude
en el manejo de fondos públicos. 3-.Por condena en caso de que
brantamiento de las disposiciones constitucionales realizado -
por empleados o funcionarios públicos.

Y la suspensión de los derechos políticos, es con mo-
tivo de las siguientes causas: 1-.Atentado contra la libertad
de sufragio. 2-.Por interdicción judicial, mientras dure ésta
3-.Por auto motivado, hasta que se ejecutoríe la sentencia, si

ésta fuese absolutoria, o hasta que se ejecute la pena, si fue re condenatoria. 4-.Por no haber prestado, dentro del plazo legal, las cuentas de los fondos públicos, o por no haber pagado los alcances declarados en ellas, mientras dure la mora.

En el Salvador, se pierden los derechos del ciudadano por las siguientes causas: 1-.Conducta notoriamente viciada. - 2-.Condenados por delito. 3-.Los que compren o vendan votos en las elecciones. 4-.Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o continuación del - Presidente de la República o empleen medios directos encaminados a este fin. 5-.Los funcionarios, autoridades o agentes de estas que coarten la libertad de sufragio. (artículo 27 constitucional).

En tanto que los derechos políticos en el Salvador, - se suspenden por las siguientes causas: 1-.Auto de formal prisión. 2-.Enajenación mental. 3-.Interdicción judicial. 4-.Negarse a desempeñar sin justa causa, un cargo de elección popular, en este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado.

La Constitución Guatemalteca, confiere a sus ciudadanos derechos políticos, los cuales también le restringe o suspende por: 1-.Auto de formal prisión dictado en caso de deli-

to al que corresponda prisión correccional y no sea excarcelable bajo fianza. No puede suspenderse la ciudadanía por auto de formal prisión dictado con motivo de delitos políticos. 2-. Por sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal. 3-. Por interdicción judicial. Y cesará la suspensión en estos derechos por los siguientes motivos: 1-. Resolución judicial firme que deje sin efectos el auto de formal prisión. 2-. Por cumplirse la pena impuesta en sentencia, cuando no fuere necesaria la rehabilitación. 3-. Por amnistía o indulto en delitos políticos y comunes conexos. 4-. Por rehabilitación.

7-. MEXICO

El artículo 34 constitucional nos señala lo referente a la nacionalidad mexicana, y éste tiene su antecedente en el artículo 34 del Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que a su vez reproduce el texto del correspondiente de la Constitución de 1857.

En la época en que fue proclamada la Constitución anterior de nuestro país, la mayoría de edad necesaria para poder ejercitar ciertos derechos civiles era la de veinticinco años, y sin embargo conforme a la carta magna, el menor de edad civilmente considerado, si tenía veintiún años, era un

ciudadano capaz de disfrutar de las prerrogativas que establecía en favor de ellos la Constitución y sujeto a los deberes - que ese mismo carácter impone.

En 1953, el artículo 34 de la Constitución fue modificada a fin de conceder expresamente a la mujer iguales derechos políticos que al hombre, todo ello como consecuencia de haber estimado que había llegado el momento, dada la madurez - cívica que para entonces ya había alcanzado, de que tomará la participación que le corresponde en la vida política de nuestro país.

Los principales antecedentes constitucionales e históricos del artículo 34 Constitucional de 1917, son los que a continuación se indican en orden cronológico (17):

Primer Antecedente--Artículos 18,19,21,22 de la Constitución Política de la Monarquía Española, proclamada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812.

En el artículo 18 se establecía: "Son ciudadanos Españoles, aquellos que por ambas líneas traen su origen de los do

(17) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión, ob. cit., p.354.

minios español de ambos hemisferios, y estén vecinados en -
cualquier pueblo de los mismos dominios.

Se indicaba en el artículo 19-. "También es ciudadano
el extranjero, que gozando ya de los derechos de español, obtu-
viere de las Cortes carta especial de ciudadano".

En el artículo 21 se señaló: "Son ciudadanos los hi-
jos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, -
que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido
nunca fuera sin licencia del gobierno y teniendo veintiún años
cumplidos, se hayan vecinado en un pueblo de los mismos domi-
nios, ejerciendo en el alguna profesión, oficio o industria -
útil.

El artículo 22, estableció: "Que los españoles que -
por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de
Africa les queda abierta la puerta de la ciudadanía, y en con-
secuencia, las Cortes concederán carta de ciudadano a los que
hicieren servicios calificados a la patria, o a los que se dis-
tingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición
de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos, -
de que estén casados con mujer ingenua, y vecinados en los do-
minios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, ofi-

cio o industria útil con un capital propio."

El Segundo Antecedente, lo encontramos en los artículos 13 y 14 del Decreto Constitucional Para La Libertad De La América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:

Y el primero de los preceptos anteriormente citados - especificaba, que los extranjeros radicados en este suelo, que profesen la religión católica, apostólica, y romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de la carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

El Tercer Antecedente, se encuentra en la Aclaración Segunda Al Acta De Casa Mata, fechada el 1 de febrero de 1823, en la cual se establece que: "Son ciudadanos, todos, sin distinción, los nacidos en este suelo, los españoles y extranjeros radicados en él, y los extranjeros que obtuviesen del Congreso carta de ciudadano, según la ley."

El Cuarto Antecedente se encuentra en el artículo 1 - del Proyecto De Constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, publicado de mayo a junio de 1825, y en el - cual se indica: "Son ciudadanos todos los hombres que sean úti

les de cualquier modo a la República, sea de la nación que fueren.

El Quinto Antecedente se encuentra en el artículo 2 - de las Bases Constitucionales de la República Mexicana, suscrita en la ciudad de México, el 23 de octubre de 1835, en él que se señaló: "Todos los habitantes del territorio mexicano, -- transeúntes, estantes, mientras respeten la religión y las leyes del país, la nación les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan; el Derecho de Gentes y el Internacional, designan cuales son los de los extranjeros una Ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano."

El Sexto Antecedente, se encuentra en los artículos 1 y 7 de La Primera De Las Leyes Constitucionales De La República Mexicana, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, el artículo 1 nos indica que son mexicanos:

1-.Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización. 2-.Los nacidos en el extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer, de sí estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo ve-

rificarén dentro del año después haber dado aviso. 3--Los nacidos en territorio extranjero de padre por naturalización, que no hayan perdido esta calidad, si practicaren lo prevenido en el párrafo anterior. 4--Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero que haya permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella al referido aviso. 5--Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independendencia, jurarán el acta de ella, y han continuado residiendo aquí. 6--Los nacidos en el territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independendencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.

El Artículo 7 de la Ley ya citada señala: "Que son ciudadanos de la República Mexicana: 1--Todos los cinco primeros comprendidos en los párrafos señalados en el artículo 1, - que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad. 2--Los que hayan obtenido carta especial de ciudadanía del Congreso General, con los requisitos que marca la ley."

Séptimo Antecedente, señalado en el Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad

de México, el 30 de junio de 1840.(artículos 7,8 y 14)

En el artículo 14, se indica que: "Son ciudadanos de la República: 1-.Todos los comprendidos en el artículo 7 y en los párrafos 1,2 y 4 del artículo 8, teniendo una renta anual lo menos de sesenta pesos procedentes de capital fijo ó mobiliario, ó de industria, ó trabajo personal, honesto y útil a la sociedad. 2-.Los que teniendo carta de naturalización, obtengan después de la ciudadanía con los requisitos que establezca la Ley.

Artículo 7, "Son mexicanos por nacimiento:

1-.Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano.

2-.Los no nacidos en el territorio de la nación, que estaban avecinados en ella en 1821, prestaron servicios á su independencia, y han continuado residiendo aquí.

3-.Los que habiendo nacido en el territorio, que fue parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

4-.Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausentado en servicio de la nación o de paso sin avecindarse en país extran

jero.

El artículo 8, establece: "Que son mexicanos por naturalización: 1-.Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia. 2-.Los no nacidos en la República, que se habían fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron el acta de está, y continuaron residiendo aquí. 3-.Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, después que se hizo independiente hayan obtenido ú obtengan carta de naturalización, con los requisitos prescritos en la Ley. 4-.Los nacidos fuera del territorio de la República, - de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta calidad, si al entrar, en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, ó avisaren que se resuelven a hacerlo y lo verificaren dentro de un año después de haber dado el aviso."

Octavo Antecedente, se encuentra en los artículos 20 y 24 del Primer Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México, el 25 de agosto de 1842, señalándose en el primero de los preceptos citados que: "son ciudadanos mexicanos, los que obtengan la calidad de

mexicano, reuniendo además los requisitos de: haber cumplido - la edad de dieciocho años, siendo casado, o veintiuno si no lo ha sido, tener una renta anual de cien pesos, procedentes de - capital fijo, industrial ó de trabajo personal honesto, y sa- ber leer y escribir desde el año de 1850 en adelante."

El artículo 14 dispone: "Que son mexicanos: 1-.Los na- cidos en el territorio de la nación o fuera de ella, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento o de padre por natu- ralización. 2-.Los no nacidos en el territorio de la nación - que estén vecinados en él en 1821, y que no han perdido la ve- cindad. 3-.Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación ha continuado en ésta su vecindad. 4-.Los nacidos en el territorio de la nación de padre extranjero, si durante el primer año de su nacimiento no manifestare el padre que su hijo sea considerado extranjero. 5-.Los extranjeros que adque- ran legítimamente bienes raíces en la República, ó que se ca- sen con mexicana, y los que, aun que no tengan estas cualida- des, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinen las Leyes."

Noveno Antecedente, se encuentra establecido en el - artículo 7 del Voto Particular De La Minoría De La Comisión - Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México, el 26 -

de agosto del mismo año, y en el cual se señalo: "Que todo mexicano que haya cumplido veintiún años, que sepa leer y escribir y que tenga una renta anual de 150 pesos, está en ejercicio de los derechos de ciudadano."

Décimo Antecedente, lo encontramos en el artículo 7 - del Segundo Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la Ciudad de México, el 2 de noviembre de 1842, y el que nos indica: "Que todo mexicano que haya cumplido 18 años, siendo casado, ó la de veintiún años sí no lo ha sido, y que tenga ocupación y modo honesto de subsistir, está en ejercicio de los derechos de ciudadano". Desde el año de 1850 en adelante, además de dicho requisito es necesario que sepa leer y escribir.

Décimo Primer Antecedente, lo tenemos expuesto en el artículo 18 de las Bases Orgánicas De La República Mexicana, - acordadas por la Honorable Junta Legislativa, establecida conforme a los decretos del 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionados por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año, y en el cual se indica: "Son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido dieciocho años siendo casados, y veintiún años sí no lo han sido

y que tengan una renta anual de 200 pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria ó trabajo personal honesto. Los Congresos Constitucionales podrán arreglar, según las circunstancias de los departamentos, la renta que en cada uno de estos haya de requerirse para gozar los derechos de ciudadano desde el año de 1850 en adelante los que llegaren á edad que se exige para ser ciudadano, además de la renta dicha antes de entrar en ejercicio de sus derechos políticos, es necesario - que sepan leer y escribir."

Décimo Segundo Antecedente, lo encontramos en el artículo 1 del Voto Particular De Mariano Otero al Acta Constitutiva Y De Reformas de 1847, fechado en la ciudad de México el 5 de abril del mismo año, y en el cual se nos indica: "Que todo mexicano, por nacimiento ó naturalización, que haya llegado a la edad de veinte años y tengan modo honesto de vivir, y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos".

Décimo Tercer Antecedente, se encuentra en el Acta Constitutiva Y De Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, el 18 de mayo de 1847; y que en su artículo 1 nos señala: "Que todo mexicano por nacimiento o naturalización, que haya llegado a -

la edad de veinte años, que tenga modo honesto de vivir y que no haya sido condenado en proceso legal á alguna pena infamante, es ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos."

Décimo Cuarto Antecedente, se encuentra en el artículo 22 del Estatuto Orgánico Provisional De La República Mexicana, dado en el Palacio Nacional De México, el 15 de mayo de 1856, y en el cual se le da la calidad de ciudadano mexicano a las personas que llenan los mismos requisitos señalados en el antecedente anterior.

Décimo Quinto Antecedente, se encuentra en el Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechada en la ciudad de México, el 16 de junio de 1856; que en su artículo 40 señala: "Son ciudadanos de la República, todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además: Haber cumplido dieciocho años siendo casado ó veintiún años si no lo son, y tener un modo honesto de vivir." Desde el año de 1860 en adelante, además de las cualidades expresadas, se necesitará la - de saber leer y escribir.

Este antecedente fue discutido en la sesión del 1 de septiembre de 1856, en la cual el diputado Peña y Ramirez, se declaró en contra del requisito de saber leer y escribir, por-

que no le parecía conforme con los principios democráticos y - porque las clases indigentes y menesterosas no tienen ninguna culpa, sino los gobiernos que con tanto descuido han visto la instrucción pública. Previo el permiso del Congreso, la Comisión retira la segunda parte del artículo, y con esta supresión queda aprobada por unanimidad de los 82 diputados presentes.

Décimo Sexto Antecedente, esta previsto en la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el - Congreso General Constituyente, el 5 de febrero de 1857, la - cual en su artículo 34 nos indica: que los requisitos para tener la calidad de ciudadanos son: 1-.Haber cumplido dieciocho años siendo casados ó veintiún sí no lo son. 2-.Tener un modo honesto de vivir.

Décimo Séptimo Antecedente, lo encontramos en el artículo 55 Del Estatuto Provisional Del Imperio Mexicano, dado en el Palacio De Chapultepec el 10 de abril de 1865, y el cual - nos indica: "Que son ciudadanos, los que teniendo la calidad - de mexicanos: 1-.Veinte años de edad cumplidos. 2-.Tener un modo honesto de vivir. 3-.No haber sido condenado judicialmente á alguna pena infamante.

Décimo Octavo Antecedente, esta previsto en el artículo 34 del Mensaje Y Proyecto De Constitución De Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro, el primero de diciembre de 1916, y donde se nos señala: "Que son ciudadanos del país los que teniendo la calidad de mexicanos, llenen además - los requisitos de haber cumplido dieciocho años, siendo casado o veintiún si no lo son. 2-. Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 34 se ha modificado en dos ocasiones desde la expedición de la Constitución en 1917. La primera, según texto publicado el 17 de octubre de 1953, para conceder la ciudadanía a la mujer. La segunda, el 22 de diciembre de 1969, con objeto de reducir la edad para adquirir la condición de ciudadano, a los dieciocho años.

En el artículo 35 de nuestra actual Constitución política, nos establece las prerrogativas que les son conferidas - a las personas que se les de la calidad de ciudadanos, y el cual tiene como antecedente históricos y jurídicos los siguientes:

Primer Antecedente, lo encontramos en el artículo 23 de la Constitución Política de la Monarquía Española, promulga

da en Cádiz, el 19 de marzo de 1812, y en cual se dispone que: "Sólo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir por ello en los casos establecidos por la Ley."

Segundo Antecedente, se encuentra en los artículos 37 65 y 66 del Decreto Constitucional Para La Libertad De La América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de - 1814, y donde se menciona que: "Se declaran con derecho al sufragio, los ciudadanos que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto - de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno (artículo 65).

En el artículo 37 del decreto ya citado, se estableció que a ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública así mismo se indicó, que por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo cargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años, y que al tiempo de la elección resida en loa feligresía. (artículo 66).

Tercer Antecedente, se encuentra en los preceptos legales 12 y 15 del Plan De Igualta, proclamado por Agustín de -

Iturbide el 24 de febrero de 1821, en los cuales se indicaba: "Todos los habitantes de él (Imperio Mexicano) sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos para optar cualquier empleo. (artículo 12) y todos los ramos del Estado y empleados públicos subsistirán como en el día, y sólo serán removidos los que se opongan a este plan, y sustituidos por los que más se distingan en su adhesión, virtud y mérito."

Cuarto Antecedente, lo forma el artículo 16 del Reglamento Provisional Político Del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México, el 18 de diciembre de 1822, donde se señaló: "Las diferentes clases del Estado se conservan en sus respectivas distinciones sin perjuicio de las cargas públicas comunes á todos los ciudadanos. Las virtudes, servicios, talentos y aptitudes, son los únicos medios que disponen para los empleos públicos de cualquier especie."

Quinto Antecedente, se encuentra en la Aclaración Tercera Al Acta De Casa Mata, fechada el 1 de febrero de 1823, donde se señala que los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad, conforme a nuestras Leyes que los explican en su extensión, respetando sobre todo sus personas y sus propiedades, que son las que co-

rran más peligro en tiempo de convulsiones políticas.

Sexto Antecedente, se encuentra en la Base Primera - Del Plan De La Constitución Política De La Nación Mexicana, fechada en la ciudad de México el 16 de mayo de 1823, y donde se señala que: "La nación mexicana es la sociedad de todas las - provincias del Anáhuac o Nueva España, que forman un todo político y sus derechos son: 1-.El de libertad de los ciudadanos - que es el de pensar, hablar, escribir, imprimir y hacer todo - lo que no ofenda los derechos de otro. 2-.El de igualdad, que es el de ser regidos por una misma Ley sin distinciones, que las establecidas por ella misma. 3-.El de propiedad, que es el de consumir, donar, vender, conservar, o explotar lo que sea - suyo, sin más limitaciones que las que designen la Ley. 4-. El de no haber por Ley sino aquella que fuese acordada por el Congreso de sus representantes.

Séptimo Antecedente, se encuentra dispuesto en el artículo 2 del Proyecto De Constitución formulado por J. Joaquín Fernández de Lizardi, publicado de mayo a junio de 1825, y donde se estableció que los ciudadanos tienen derechos que son - los mismos que la naturaleza les concede y son de igualdad, de libertad y propiedad, además gozarán el del voto activo y pasivo, para elegir y ser electos en los empleos públicos, a pro-

porción a su mérito, capacidad y servicios hechos a la patria.

Octavo Antecedente, es el señalado en el artículo 2 - de las Bases Constitucionales De La República Mexicana, suscritas en la ciudad de México el 23 de octubre de 1835, y donde - se establecía que a todos los transeúntes, estantes y habitantes del territorio mexicano mientras respeten la religión y - las Leyes del país, la nación les guardará los derechos que le gítimamente le corresponden, el Derecho de Gentes y el Inter- nacional designaran cuáles son los de los extranjeros; una Ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexica no.

Noveno Antecedente, se encuentra en los artículos 4 y 8 de la Primera De Las Leyes Constitucionales De La República Mexicana, suscritas en la ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, y donde se indicó como derechos de los ciudadanos: -- 1.-Votar por todos los cargos de elección popular directa. 2.- Poder ser votado para los mismos, siempre que en su persona - concurren las cualidades que las leyes exigen en cada caso.

También se prescribe que los mexicanos gozarán de to dos los otros derechos civiles, y también tendrán las demás o bligaciones del mismo orden que establezcan las Leyes.

Décimo Antecedente, se ubica en el artículo 15 del - Proyecto De Reformas A Las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840, y de donde se desprenden como derechos de los ciudadanos: 1- Votar en las elecciones populares directas. 2- Poder votar y ser votado para cualquier cargo de elección popular directa o indirecta - siempre que en su persona ocurran las cualidades que las leyes exigen para cada caso.

Décimo Primer Antecedente, esta previsto en los artículos 21 y 22 del Primer Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842, y donde se señalan los mismos derechos para el ciudadano, ya señalados en el antecedente anterior.

Décimo Segundo Antecedente, se encuentra en el artículo 9 del Voto Particular De La Minoría De La Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, y en él cual se siguen prescribiendo en favor del ciudadano los mismos derechos que en el anterior antecedente, sólo agregando que tienen el derecho de ser excluido del servicio forzado en el ejército permanente.

Décimo Tercer Antecedente, establecido en el artículo

9 del Segundo Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842, y donde se sigue confiriendo los mismos derechos políticos al ciudadano, así como el derecho de exclusión al servicio del ejército.

Décimo Cuarto Antecedente, se encuentra en el artículo 19 de Las Bases Orgánicas De La República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los decretos, 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionada por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicados por el Bando nacional el día 14 del mismo mes y año, y donde se confieren los mismo derechos al ciudadano del anterior antecedente.

Décimo Quinto Antecedente, lo encontramos en el voto Particular De Mariano Otero Al Acta Constitutiva Y De Reformas De 1847 fechado en la ciudad de México el 5 de abril del mismo año, y donde se señaló, que en adelante los derechos de los ciudadanos serian indicados en la Constitución y no en Leyes secundarias, y será el Gobierno Nacional y no de los estados como se había conferido, y sólo a él corresponde regularlos a través de la Ley fundamental, además también se propuso la adhesión de nuevos derechos políticos, como el derecho de peti-

ción, el de reunirse para discutir los negocios públicos y el de pertenecer a la guardia nacional.

Décimo Sexto Antecedente, lo encontramos en el Acta - Constitutiva Y De Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847, y donde se señala como derechos de los ciudadanos del país: 1-.Votar en las elecciones populares. 2-.Ejercer el de petición. 3-.Reunirse para discutir los negocios públicos. 4-.Permanecer o pertenecer a la guardia nacional. (artículo 2 del dispositivo ya citado).

Décimo Séptimo Antecedente, se encuentra en el artículo 23 del Estatuto Orgánico Provisional De La República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de - 1856, en él cual señala los mismos derechos políticos que en - el anterior antecedente.

Décimo Octavo Antecedente, esta previsto en el artículo 41 del Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de - 1856, y donde se establecen como prerrogativas del ciudadano - 1-.Votar en las elecciones populares. 2-.Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier

otro empleo ó comisión, teniendo las calidades que la Ley exige para su desempeño. 3--Asociarse para tratar los asuntos políticos del país. 4- Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones. 5--Ejercer el derecho de petición.

Décimo Noveno Antecedente, se encuentra en el artículo 35 de La Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857 y en el cual se prescriben en favor de los ciudadanos los mismos derechos políticos señalado en el antecedente anterior.

El artículo 36 constitucional actual establece las obligaciones a que debe someterse todo ciudadano, como correlatividad a los derechos que la misma carta fundamental les confiere, y el cual sus principales antecedentes constitucionales e históricos (19) son los siguientes:

Primer Antecedente, lo encontramos en los artículos 6

(19) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión, ob. cit. p. 365

al 9 de la Constitución Política De La Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, y en los cuales se nos indica que: "El amor a la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y así mismo el de ser justos y benéficos."

"Todo español esta obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer la Ley y respetar las autoridades establecidas (artículo 7 del precepto ya citado)."

También esta obligado todo español, sin distinción alguna, a contribuir en proporción a sus haberes para los gastos del Estado (artículo 8 de la Constitución ya citada).

Así mismo esta obligado todo español a defender la patria, con las armas cuando sea llamado por la Ley.

Ningún ciudadano podrá excusarse de estos encargos, - por motivo ni pretexto alguno..

Segundo Antecedente, esta previsto en el artículo 41 del Decreto Constitucional Para La Libertad De La América Mexicana, sancionada en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, y donde se señala como obligaciones del ciudadano: 1-.Una entera Su

sión a las Leyes, un obediencia absoluto a las autoridades constituidas. 2-.Una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos. 3-.Un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exijan.

Tercer Antecedente, previsto en la Base Primera Del Plan De La Constitución Política De La Nación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de mayo de 1823, suscribiendo como deberes de los ciudadanos: 1-.Profesar la religión católica, -apóstolica y romana, como única del Estado. 2-.Respetar las autoridades legítimamente establecidas. 3-.No ofender a sus semejantes. 4-.Cooperar al bien general de la nación.

Cuarto Antecedente, se encuentra en La Primera De Las Leyes Constitucionales De La República Mexicana, suscritas en la ciudad de México, el 29 de diciembre de 1836, donde se señalan como obligaciones del ciudadano: 1-.Adscribirse en el padrón de su municipalidad. 2-.Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física ó moral. 3-.De desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad a quién corresponda según la Ley.

Quinto Antecedente, lo encontramos en el artículo 23 del Primer Proyecto De Constitución Política De La República - Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842, en donde además de señalarle al ciudadano como obligaciones las ya citadas en el anterior antecedente se agrega la de alistarse en la guardia nacional.

El Sexto Antecedente esta previsto en el artículo 10 del Voto Particular De La Minoría De La Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, y en el cual aparte de imponer las obligaciones ya señaladas, que la falta de cumplimiento al deber de desempeñar los cargos públicos de elección popular, y votar en las elecciones acareará la suspensión de los derechos de ciudadano, - por el duplo del tiempo que debiera durar el cargo.

Séptimo Antecedente, se encuentra previsto en lo dispuesto por el artículo 42 del Proyecto De Constitución política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856, donde nos indica como obligaciones de los ciudadanos de la República: 1-.Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, profesión ó trabajo de que subsiste. 2-.Alistarse en la guardia nacional. 3-.Votar en las elecciones populares en el -

distrito que le corresponda. 4.-Desempeñar los cargos de popular de la federación, que en ningún caso serán gratuitos.

Octavo Antecedente, lo encontramos en El Programa Del Partido Liberal Mexicano, fechado en la ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos de Norte América, el 1 de julio de 1906 y en el cual el Partido Liberal Mexicano propuso la siguiente reforma constitucional: Supresión del servicio militar obligatorio y establecimiento de la guardia nacional. Los que pres-
ten servicios en el ejército permanentemente lo harán libre y voluntariamente. Se revisará la ordenanza militar para supri
mir en ella lo que se considera opresivo y humillante para la dignidad del hombre, y se mejorarán los haberes , de los que -
sirven en la milicia nacional.

Noveno Antecedente, lo tenemos previsto en lo dispues-
to por el artículo 36 del Mensaje Y Proyecto De Constitución -
De Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro el 1
de diciembre de 1916, donde se indica como obligaciones de los
ciudadanos de la República: 1.-Inscribirse en el catastro de -
la municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, la indus
tria, profesión, ó trabajo de que subsista, así como también -
inscribirse en los padrones electorales, en los términos que -
determinen las Leyes. 2.-Alistarse en la guardia nacional. 3.-

Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda. 4-.Desempeñar los cargos de elección popular - de la federación y de los Estados que en ningún caso serán gratuitos. 5-.Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y de jurado.

A continuación señalare los antecedentes históricos y jurídicos del actual artículo 37 constitucional, en el cual se describen las causas por las cuales se pierde la nacionalidad y ciudadanía mexicana, y él cual para su mayor comprensión es necesario conocer sus orígenes y cambios que ha tenido con el transcurso del tiempo, por lo cual tenemos:

Como Primer Antecedente el punto 27 de los elementos Constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón, en 1811, donde señala que: "toda persona que haya sido perjura a la nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame y sus bienes pertenecientes a la nación."

Segundo Antecedente, esta previsto en La Constitución Política De La Monarquía Española, promulgada en Cádiz, el 19 de marzo de 1812, y donde se señala que la calidad de ciudadano español se pierde: 1-.Por adquirir naturaleza en país extranjero. 2-.Por admitir empleo de otro gobierno. 3-. Por sen-

tencia en que se imponga penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitación. 4-.Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comisión o licencia del gobierno (artículo 24 de la Constitución citada).

Tercer Antecedente, lo encontramos en el artículo 15 del Decreto Constitucional Para La Libertad De La América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, de donde se desprende que "La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesanación."

Cuarto Antecedente, lo conforma el artículo 11 de la Primera De Las Leyes Constitucionales De La República Mexicana suscritas en la ciudad de México, el 29 de diciembre de 1836, y de donde se desprende que los derechos de ciudadano se pierden por las siguientes causas: 1-.En los casos en que se pierde la calidad de mexicano, por sentencia judicial que imponga pena infamante 3-.Por quiebra fraudulenta calificada. 4-.Por ser deudor calificado en la administración y manejo de cualquiera de los fondos públicos. 5-.Por ser vago, mal entretenido o no tener industria o modo honesto de vivir. 6-.Por imposibilidad para el desempeño de las obligaciones de ciudadano por la profesión del estado religioso.

Quinto Antecedente, lo encontramos en el Proyecto De Reformas A Las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840, donde en el artículo 18 señala que se pierden los derechos de ciudadano, por las siguientes causas: 1-. Por Ausentarse del territorio de la república Mexicana más de dos años, sin ocurrir durante ello por el pasaporte del gobierno. 2-. Por permanecer en país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la prórroga. 3-. Por Alistarse en banderas extranjeras. 4-. Por aceptar empleos de otro gobierno 5-. Por aceptar condecoraciones de otro gobierno sin permiso del mexicano. 6-. Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspiración contra la vida del Supremo Magistrado de la nación, de incendiario, asesinato al ve voso y cuáles quiera otro delito en que impongan las leyes es ta pena. Estas causas son las que dan origen a la perdida de la calidad de mexicano, y que por este hecho también se pierde la ciudadanía, ya que se seguían prescribiendo como causas de perdida de la ciudadanía las señaladas en el anterior antecedente.

El que pierde la cualidad de mexicano, puede obtener rehabilitación del Congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes. (artículo 13 del precepto ya citado)

El Congreso Nacional no podrá: Privar, suspender á - los mexicanos de sus derechos declarados en el título segundo de la Constitución. (artículo 64 Constitucional).

Sexto Antecedentes, lo encontramos en el Primer Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25 de agosto de 1842, donde se si guen imponiendo las mismas obligaciones a los ciudadanos de la República, aumentando como causa de pérdida de los derechos a aquellos que se encuentren legalmente preso, y por la pérdida de estos derechos, no se podrá hacer uso del derecho de impreta, sino para su propia defensa.

Séptimo Antecedente, lo tenemos en el Voto Particular De La Minoría De La Comisión Constituyente de 1842, fechado en la ciudad de México el 26 de agosto del mismo año, donde aún - se siguen señalando las mismas causas por las que se pierde la calidad de mexicano, pero en su artículo 8, señala que el ejercicio de los derechos del ciudadano se pierde por sentencia judicial que imponga pena infamante, y se suspende por el oficio de doméstico, por ebrio consuetudinario, ó tahur de profesión vago o mal entretenido, por tener casa de juegos prohibidos, - por el estado religioso o de interdicción legal, y por proceso sobre aquéllos delitos por los que se pierde la calidad de me

xicanos. Los derechos no podrán ejercitarse sin justificar la posesión de estado con el documento que la ley establezca. (artículo 11 del precepto citado).

El Octavo Antecedente lo encontramos en el Segundo Proyecto de Constitución Política De La República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842, y en el cual en su artículo 8 aún se siguen señalando las mismas causas de pérdida y suspensión de los derechos del ciudadano, agregando cómo otra causa el no desempeñar los cargos de nombramiento popular ó aquellos que la Ley declara no renunciab~~les~~, careciendo de excusa legal calificada por la autoridad competente, y la suspensión durará el duplo del tiempo que debía durar el cargo que no se desempeñó.

Así mismo se señala en el precepto 70 que se rehabilita al ciudadano por la autoridad competente, está no se podrá rehabilitar al derecho de obtener ningún empleo o cargo público, a los que hayan sido condenados judicialmente y en la forma legal por alguno de los delitos siguientes: Por traición a la independencia de la patria, conspiración contra el poder legislativo, o contra el Presidente de la República, por incendiario, envenenador, asesino alevoso, por quiebra fraudulenta robo, prevaricación ó cohecho.

Noveno Antecedente, lo tenemos indicado en el artículos 19,20,25,26 y 27 del Estatuto Orgánico Provisional De La República Mexicana, dado en el Palacio Nacional de México el 15 de mayo de 1856, y en donde en el primero de los preceptos señala que la calidad de mexicano se pierde: 1-. Por Naturalizarse legalmente en país extranjero. 2-. Por servir bajo la bandera de otra nación sin licencia del gobierno. 3-. Por admitir empleo o condecoración de otro gobierno sin permiso del mexicano, se exceptúan la admisión de los empleos y condecoraciones literarias. 4-. Por enarbolar en sus casa algún pabellón extranjero, en caso de ocupación por el enemigo exterior. Probado el delito el culpable será expulsado del territorio de la República.

Décimo Antecedente, lo encontramos en el artículo 43 del Proyecto De Constitución Política De La República Mexicana fechado en la ciudad de México el 16 de junio de 1856, y donde se estableció que la calidad de ciudadano se perdía: 1-. Por naturalización en país extranjero. 2-. Por establecer en él una residencia permanente y voluntaria con bienes y familia. 3-. Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal.

Décimo Primer Antecedente, lo tenemos previsto en la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso Constituyente el 5 de febrero de 1857, que en su artículo 37 señala que la calidad de ciudadano se pierde: 1.- Por naturalización en país extranjero. 2.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país ó admitir de él condecoraciones títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios que pueden aceptarse libremente.

Décimo Segundo Antecedente, se encuentra en el Mensaje y Proyecto De Constitución De Venustiano Carranza, fechado en la ciudad de Querétaro, el 1 de diciembre de 1916, en donde en su artículo 38 nos indicaba que los derechos o prerrogativas del ciudadano se suspenden: 1.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones estipuladas por el artículo 36 de la Constitución, la cual durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo señale la Ley. 2.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniario o corporal a contar desde el auto de formal prisión. 3.- Durante la extinción de una pena corporal. 4.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las Leyes. 5.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte

la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal. -
6-.Por sentencia ejecutoria que imponga una pena de suspensión
de los derechos del ciudadano.

C A P I T U L O I I I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS

**A)-.DERECHOS POLITICOS Y PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO
ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Los ciudadanos Mexicanos, aparte de gozar de las Garantías Individuales que se confieren a todos los habitantes, por la calidad de ciudadano disfruta de los derechos y debe ajustarse a las obligaciones, que se encuentran previstos en el artículo 35 Constitucional, que a la letra dice:

"Son Prerrogativas del ciudadano:

- 1-.Votar en las elecciones populares.
- 2-.Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley.
- 3-.Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- 4-.Tomar las armas en el ejército o guardia nacional para la defensa de la República, y de sus instituciones, en los términos que prescriben las Leyes.
- 5-.Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."

El ejercicio de estas prerrogativas se encuentra sujeto, a que se tenga la calidad de ciudadano, es decir la aptitud que la Ley en su artículo 34 Constitucional, otorga a todos los mexicanos que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan un modo honesto de vivir, ya que desde 1917 los legisladores consideraron que a esa edad se está apto para gozar de los derechos del ciudadano, cuestión que más adelante discutiré, a continuación una vez que ya señale el requisito legal para el ejercicio de los derechos políticos, como lo es la calidad de ciudadano, ahora describiré cada una de las prerrogativas del ciudadano.

En la primera prerrogativa del precepto en estudio, - establece lo que la doctrina electoral a denominado el voto activo, y por este concepto se entiende la capacidad que tienen los ciudadanos mexicanos de elegir, en votaciones libres y directas, a sus representantes políticos, tales como el Presidente De La República, los Diputados Federales y Locales, Senadores y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

De esta manera, el derecho al voto activo es uno de los derechos políticos fundamentales que se encuentran a disposición de la ciudadanía de un Estado. Mediante este derecho el electorado decide la conformación del gobierno y por ende -

determina en gran parte las políticas a seguir por aquél.

Por la importancia cívica, el sufragio como expresión de la voluntad del pueblo, es que tiene una naturaleza mixta - puesto que si bien es clasificado como un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, también es definible como un deber que tiene el ciudadano para la sociedad civil a la que pertenece.

La segunda prerrogativa, señala el derecho de poder - ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establece la Ley. Esta fracción se refiere al voto pasivo, el cual también tiene una naturaleza dual, ya que es tanto una prerrogativa como una obligación de los ciudadanos mexicanos cuando el precepto hace referencia a poder ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, son cuando se cubren aquellos puestos o cargos que no son de elección popular, que en estos casos no existe obligación por parte del ciudadano para desempeñar el cargo o comisión de que se trate, pues la misma Constitución establece en su artículo 5 que a nadie se le - puede obligar a desempeñar un trabajo en contra de su voluntad.

La tercera fracción, reitera lo establecido por el artículo noveno constitucional, que consagra el derecho de asociación exclusivo de los ciudadanos mexicanos, cuando se trate de asuntos políticos, siempre y cuando se haga en forma pacífica. Debe señalarse que con anterioridad a la reforma política de 1977, que constitucionalizó a los partidos políticos, el artículo 9 y 35 fracción III, constituían el único fundamento para la formación de los partidos políticos que actualmente son los entes canalizadores de las inquietudes políticas de los ciudadanos mexicanos.

La fracción cuarta establece como prerrogativa de los ciudadanos la defensa de la patria como miembro del ejército y la defensa nacional. Debe aclararse que si bien el artículo 31 establece como obligación de los mexicanos la defensa de la patria, es claro que para el constituyente tal defensa también debe ser motivo de orgullo y distinción porque se esta defendiendo a la tierra que generosamente ha sido la cuna del ciudadano mexicano y es por este motivo que la defensa de la patria es tanto una obligación como una prerrogativa propia del ciudadano.

La fracción quinta reitera el derecho político de petición, establecido en el artículo octavo constitucional, con

la diferencia que tratándose de ciudadanos mexicanos es ejerci-
table también en todo tipo de negocios de la materia política

En lo que corresponde a la Constitución Política del Estado en su artículo 23 señala como prerrogativas de los ciudadanos Guanajuatenses las siguientes:

1-.Votar en las elecciones populares.

2-.Tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional para la defensa de la República, del Estado y de sus instituciones.

3-.Poder ser votado o nombrado, respectivamente para los cargos de elección popular o para empleos o comisiones públicas.

4-.Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado.

5-.Ejercer el Derecho de Petición.

6-.Ser preferido en igualdad de condiciones sobre los no Guanajuatenses, para el otorgamiento de empleo, cargo o comisión pública.

7-.Y las demás que señalen las Leyes.

En base a principios básicos para el establecimiento de un régimen de derecho democrático y representativo, cuyo -

cumplimiento es necesario para la vida política del país, en el artículo 36 Constitucional se establecieron obligaciones para los ciudadanos de la República y que son las siguientes:

1-.Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, industria profesión ó trabajo de que subsista, así como inscribirse en el Registro Nacional De Ciudadano, en los términos que determinen las Leyes.

La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos, y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana, son servicios de interés público, y por lo tanto responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la Ley.

2-.Alistarse en la Guardia Nacional.

3-.Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda.

4-.Desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.

5-.Desempeñar los cargos concejiles y las de jurado, las concejiles del municipio en que resida, y las funciones electorales.

La primera de las obligaciones citadas, la de inscribirse en el catastro municipal, declarando la propiedad que -

posee, la industria, profesión ó trabajo al que se dedique, es un deber de todo individuo que reside en el territorio nacional sin distinción de nacionalidad, pero la razón por la cual en la fracción alude a los ciudadanos es debido a la íntima vinculación existente entre el registro de los datos estadísticos exigidos por dicha fracción, y el desarrollo efectivo y democrático del proceso electoral en los tres niveles de gobierno. A mayor abundancia, la división del territorio nacional en distritos electorales, la configuración de listas de electores y la misma computación de votos, sólo son de manera confiable si se dispone de datos estadísticos que permitan establecer la residencia de los electores. De otra manera se abren las puertas a la abstención electoral y a las practicas fraudulentas.

Así mismo la obligación se debe a requerimientos fiscales del sistema tributario mexicano, que se apoyan en datos estadísticos exigidos en este artículo. Así mismo sirve para - cuantificar y establecer gravámenes y obtener información para los censos demográficos.

La fracción tercera, donde obliga al voto activo en el distrito, ya que se prohíbe la práctica fraudulenta de votar en un distrito distinto al de la residencia del elector.

La fracción en la cual obliga al ciudadano al desempeño de un cargo de elección popular, es para evitar la adopción por parte de un candidato vencedor en elecciones populares, de posturas frívolas, tales como la negativa de desempeñar un cargo para él que fue electo popularmente, y para lo cual se utilizaron recursos y tiempo de la sociedad, que de no respetarse el mandato popular se verían desperdiciados.

La Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su artículo 24, señala como obligaciones de los ciudadanos:

- 1.-Desempeñar los cargos de elección popular, para los que fuere electo.
- 2.-Alistarse en la Guardia Nacional.
- 3.-Votar en las elecciones populares.
- 4.-Desempeñar los demás cargos gratuitos que se le señalen.
- 5.-Las demás que dispongan las leyes.

B)--SUSPENSION Y PERDIDA DE LOS DERECHOS DEL CIUDADANO

En el artículo 38 de nuestra carta magna, se establece la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, en los casos en que existe inconveniente ó imposibilidad para el disfrute de tales derechos enunciados en el artículo

lo 35 constitucional. Las causas por las que se suspende el -
ejercicio de estos derechos son:

1-.Por falta de cumplimiento sin causa justificada, -
de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, es
ta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras
penas que por el mismo hecho señalare la Ley.

2-.Por estar sujeto a un proceso criminal, por delito
que merezca pena corporal, a contar desde el auto de formal
prisión.

3-.Durante la extinción de una pena corporal.

4-.Por vagancia ó ebriedad consuetudinaria, declarada
en los términos que prevengan las leyes.

5-.Por estar prófugo de la justicia, desde que se dic-
te la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal

6-.Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa
suspensión.

La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás
en que se suspenden los derechos de ciudadano y la manera de -
hacer la rehabilitación.

La causa de suspensión de los derechos del ciudadano
señalada en la segunda fracción, como ahí mismo se indica abar

ca el lapso que va desde que se emite el auto de formal prisión hasta que se pronuncia sentencia que cause ejecutoria en el proceso criminal respectivo, así una vez dictada la sentencia, se debe atender a la naturaleza de ésta para determinar sus efectos sobre el ejercicio de las prerrogativas o derechos del ciudadano. De esta manera si la resolución es absolutoria ó bien no implica ninguna pena corporal, entonces el individuo adquiere nuevamente el ejercicio de sus prerrogativas, pero si la resolución emitida establece una pena corporal, entonces se tipifica el supuesto contemplado en la fracción tercera del artículo en estudio, en cuyo caso la suspensión se da no sólo como una sanción, sino como consecuencia lógica de que físicamente no es factible que el sujeto dado, ejercite sus prerrogativas, ya que al estar privado de su libertad personal, la cual es indispensable absolutamente para el ejercicio de sus derechos de ciudadano. ¿Como podría alistarse en la Guardia Nacional el condenado a prisión por más o menos tiempo? ¿Como podría votar en las elecciones, si la condena que extingue no le permite separarse de la prisión? ¿Como estaría en actitud de ejercer funciones públicas, si por obra de la Ley se encuentra en una situación tal que queda sujeto a los reglamentos de la prisión y a la vigilancia de la policía?.

Ya a quedado dicho que las penas que impliquen pérdi-

da de la libertad produce como resultado indeclinable, la suspensión en los derechos del ciudadano, ahora bien, esa suspensión efecto de la pena que privó de la libertad debe cesar - cuando cese su causa, extinguida pues la condena del reo que - mereció una pena que le privó de su libertad, se recobrará el ejercicio de los derechos políticos, pero la condena sufrida - determina la incapacidad para algunas funciones públicas que - exigen en quien ha de desempeñarlas, la condición de no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal.

La causa que establece como consecuencia la suspensión de los derechos del ciudadano, la vagancia ó ebriedad - consuetudinaria, esto obedece a que él cabal ejercicio de las prerrogativas o derechos de los ciudadanos requiere una mente sana y consciente, para que éste sea digno y responsable.

La posesión y goce de los derechos del ciudadano está condicionada por la satisfacción de los requisitos constitucionales que permiten la adquisición de la ciudadanía, establecidos en el artículo 34 constitucional, y por circunstancias que en general dignifican el ejercicio de aquellos derechos. De ahí que la carencia, así sea transitoria de estos últimos elementos traiga aparejada la suspensión que prevé el artículo 38 de nuestra Constitución. Y es así que toda persona que pierda la

calidad de mexicano, es decir la nacionalidad del país, pierde también por ello su condición de ciudadano, ya que la nacionalidad mexicana es un requisito indispensable para poder ser considerado ciudadano del país, y es por ello que a continuación señalo que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización. (artículo 30 Constitucional).

"A)-.Son mexicanos por nacimiento:

1-.Los que nazcan en el territorio de la República, - sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

2-.Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana.

3-.Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas sean de guerra o mercantes.

B)-.Son mexicanos por naturalización:

1-.Los extranjeros que obtengan de la Secretaria de - Relaciones carta de naturalización, y

2-.La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, y tengan o establezcan - su domicilio dentro del territorio nacional."

Así mismo en el artículo 31 Constitucional se establecen las obligaciones de los mexicanos y las cuales son las siguientes:

1.- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar en los términos que establezca la Ley.

2.- Asistir, en los días y horas establecidos por el Ayuntamiento de donde residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos para el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

3.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior

4.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

También es importante citar las causas por las cuales se pierde la nacionalidad, ya que como lo dije es un requisito indispensable para tener la calidad de ciudadano y ejercitar -

los derechos que esta calidad le confiere, y como causas por las que se pierde la nacionalidad, el artículo 37 Constitucional nos indica las siguientes:

1-.Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.

2-.Por usar o aceptar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero.

3-.Por residir, siendo mexicano por naturalización durante cinco años continuos en el país de su origen.

4-.Por hacerse pasar en cualquier instrumento público siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero.

En la primera de las causas, la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, en ella el legislador está consagrando el libre albedrío del que gozan los individuos en los estados democráticos, de poder elegir libremente su nacionalidad, pero por otro lado, el requisito del ejercicio de la voluntad obedece a que existen también una variedad de supuestos contemplados en diversas legislaciones a través del mundo que contemplan la adquisición de la nacionalidad sin que necesariamente medie para ello la voluntad de un individuo, la situación antes descrita puede darse por virtud de una Ley, como

cuando un mexicano contrae matrimonio con cierto extranjero, - obteniendo por este hecho, automáticamente y sin expresión de su voluntad la nacionalidad de aquél, por residir en determinado Estado. No basta con que un sujeto dado haga trámites tendientes a conseguir otra nacionalidad, es necesario para que opere la pérdida, que el sujeto no consiga u obtenga otra nacionalidad.

La causa que señala la aceptación o uso de títulos no biliarios que signifiquen sumisión a un Estado extranjero, esto es debido a que el constituyente repele la existencia de tí tulos que buscan establecer diferencias entre los hombres, con base en el hecho fortuito de haber nacido dentro de determinada familia, que impliquen el establecimiento de vínculos de fi delidad con intereses contrarios al Estado mexicano.

La residencia en su país de origen durante cinco años continuos de un nacional por naturalización, obedece como causal de pérdida de la ciudadanía, ya que esto puede motivar la práctica de conductas negativas que originen el cumplimiento - de sus obligaciones como nacional como es la evasión fiscal.

Así mismo cabe señalar que de conformidad con el artí culo 73 fracción XVI de nuestra carta magna, señala que el Con

greso tienen facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, - condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

C)-.REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICOS

Dentro de la mayor parte de las legislaciones del mundo en general se citan como requisitos para que se puedan ejercitar los derechos políticos (20) los siguientes:

1-.La Ciudadanía-.Que se exige como un requisito para poder intervenir en las elecciones y para el ejercicio de -- otro derechos políticos, dado que se estima que las decisiones políticas sólo corresponden a los nacionales y, de entre ellos a quiénes han adquirido las condiciones para participar en la vida política del país, de acuerdo a lo que dispongan las Leyes. Este criterio empieza a ser cuestionado en Europa, donde hay una gran movilidad poblacional y se argumenta, por ejemplo que grandes núcleos de trabajadores extranjeros, que constitu-

(20) ANDRADE Sánchez Eduardo, Introducción A La Ciencia Política, edit. Harla, Colección Textos Jurídicos Universitarios, México D.F., pag. 171.

y en un elemento económico en países que no son los suyos, tienen también un interés legítimo de intervenir en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Sobre esto es curioso mencionar que, en apego a la tesis del Internacionalismo Proletariado, los trabajadores extranjeros tuvieron derecho de voto - en la Unión Soviética en los primeros años posteriores a la revolución. Pero este requisito estudiare a fondo en el capítulo siguiente.

2--Edad--Se considera que el individuo tiene discernimiento para participar en los asuntos electorales a partir de cierta edad, y así se considera de acuerdo a la Ley que una persona se encuentra capaz para emitir el voto a partir de los 18 años, ya que es a partir de está cuando se tiene la madurez necesaria en materia política para poder hacerlo, así también por ejemplo para poder desempeñar un puesto de elección popular como la de Senador se requiere tener 30 años cumplidos, de conformidad con el artículo 58 constitucional, así que como para ser Diputado se requiere haber cumplido la edad de veintiún años, por lo cual independientemente de llenar el requisito de ser ciudadano, también la Ley establece una edad a partir de la cual se está en capacidad para el desempeño del puesto político.

3-.Capacidad-.Además de ser ciudadano y contar con la edad, se requiere no encontrarse en estado de incapacidad por enfermedad. Estas restricciones las fija específicamente, en el caso particular de México, la Ley Electoral, la cual establece los impedimentos para ser elector, como es el estar sujeto a interdicción judicial; asilado en establecimiento para enfermos mentales ó toxicómanos, ser declarado ebrio consuetudinario en los términos de la Ley.

4-.Domicilio-.Es otro de los requisitos establecidos ya que las legislaciones electorales para el ejercicio de los derechos políticos se exige estar domiciliado, esto es residir permanentemente en la circunscripción en la que se efectúa la elección. Este requisito es necesario para inscribirse en el padrón o censo electoral y permite vincular al elector con las autoridades que deberá elegir, las cuales deben corresponder al área donde tiene su domicilio. Ocasionalmente una persona puede hallarse fuera de su circunscripción en la que está domiciliada, pero ello no le incapacita para votar por las autoridades que corresponden a una área mayor, siempre y cuando el votante se encuentre dentro de ella. La Legislación mexicana en este caso prevé:

Que el Presidente de la mesa se cerciorará que el nom

bre aparece en la credencial de elector figure en la lista nominal de electores, de esta regla se exceptuarán los ciudadanos que teniendo su credencial permanente de elector estén comprendidos en los siguientes casos:

A)-.Se encuentren transitoriamente en lugar distinto al de su sección electoral, por causas justificables a satisfacción de los funcionarios de casilla, y para esto se observará lo siguiente: 1-.Si se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar para Presidente, Senador y Diputado, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional. 2-.Si se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su Entidad Federativa, podrá votar para Presidente de la República, Senadores y Diputados por representación proporcional. 3-,Si se encuentra fuera de la Entidad Federativa de su domicilio, pero dentro de la circunscripción plurinominal que le corresponde, podrá votar para Presidente y Diputados por representación proporcional. 4-.Si se encuentra fuera de la Entidad Federativa de su domicilio y de la circunscripción plurinominal que le corresponda, únicamente podrá votar para Presidente.

5-.Dignidad--Este requisito se liga a la idea del merecimiento de participar en la decisión colectiva electoral.

Las normas de cada país señalan cuales son las razones por las cuales no se es digno de intervenir en el proceso electivo, las cuales normalmente están ligadas a infracciones del orden jurídico de naturaleza Penal. Y en el caso específico de México se señalan los siguientes:

- 1-.Estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, desde que se dicte auto de formal prisión
- 2-.Estar extinguiendo pena corporal.
- 3-.Estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal.
- 4-.Estar condenado por sentencia ejecutoria a la suspensión o pérdida de los derechos políticos, en tanto no haya rehabilitación.

A mi criterio la primera de las causas no consagra en estricto rigor una causa de indignidad, pues la simple sujeción a proceso que puede concluir en la absolución, no debe privar del ejercicio de los derechos políticos, ya que aun no ha sido declarado culpable, cosa distinta que ha sucedido en la segunda de las causas donde ya ha sido declarado culpable y se debe también a una imposibilidad física de quien por encontrarse privado de la libertad, en el curso de un proceso, no puede acudir a sufragar.

6.-Lealtad-, Es uno de los requisitos que algunas legislaciones del mundo lo señalan indispensable para el ejercicio de los derechos políticos, y se refiere a que miembros de determinadas corporaciones no están en condiciones, por las funciones que desempeñan, de por ejemplo pronunciarse en una votación. En algunos casos se estima que la lealtad a la integridad de la patria y a la disciplina de cuerpo, como en el ejército impide la libre deliberación y la parcialidad, que necesariamente impone un proceso electoral. Por tal razón muchas legislaciones prohíben que voten los integrantes del Ejército o la Policía, caso parecido al que existía en México cuando se impedía que votaran los clérigos, ya que se consideraba que estos respondían a lealtades externas derivadas de la organización religiosa, que suele tener autoridades supranacionales, de ahí que se les excluía de la participación política externa de su corporación, es decir del país, además de que se consideraba que por la experiencia histórica mexicana, que comprendió una larga y sangrienta lucha entre el Estado y la iglesia católica, justificaba la plena privación de los derechos políticos en aquél entonces y hasta la última reforma, ya que estos ministros de los cultos se han identificado tradicionalmente con los intereses conservadores y retardatarios del país

Una vez que en los párrafos anteriores señale los re-

quisitos que en general se enmarcan en la mayoría de las legislaciones del mundo, a continuación analizare en forma más detallada el primero de ellos y que es precisamente la ciudadanía.

C A P I T U L O I V

L A C I U D A D A N I A

A) - CONCEPTO

A este concepto se le han atribuido diversas acepciones, en el lenguaje usual no ha faltado su identificación con el de nacionalidad. Sin embargo en el derecho político, ambos tienen un significado diferente. La nacionalidad es el vinculo que liga al individuo con un Estado determinado, en tanto que la ciudadanía es una calidad del nacional. Desde el punto de vista lógico el concepto de ciudadanía está subsumido dentro de la idea de nacional por ende, el primero es de menor extensión que el segundo, todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano.

La ciudadanía la podemos definir como la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado. Esta calidad por lo tanto, implica una capacidad, la que a su vez importa un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el status del ciudadano.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, nos define a la ciudadanía como la condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada, pero limitada esta potestad política por

la Ley" (21).

También se puede definir como "La calidad que establece una relación política entre el hombre y el Estado, y engendra el nacimiento de los derechos y deberes políticos" (22).

De los anteriores conceptos se desprende que ciudadano es todo miembro de una comunidad política organizada en país soberano, a quién se otorgan derechos y libertades, y que recíprocamente se encuentra obligado al cumplimiento de deberes para con la comunidad, que le garantizará ciertos derechos

Ciudadanos, (23), son "Los mexicanos facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos, es decir tienen capacidad política y por lo tanto pueden votar, ser votado, constituir partidos políticos y desempe

(21) Enciclopedia Jurídica Omeba, edit. Driskik S.A., Buenos Aires, Argentina, tomo II, p. 1038.

(22) Idem.

(23) CANCHOLA Herrera J. Jesús, Tríplico Constitucional Mexicano, edit. Orlando Cárdenas V., Irapuato, Gto., p. 144

ñar cargos públicos".

Así mismo podemos definir al ciudadano, "Como la persona nacional, que su Ley suprema considerando que por su edad tiene o a llegado a la madurez indispensable para ejercitar cabalmente los derechos donde se confieren decisiones políticas de la comunidad".

El gobernado es todo sujeto nacional o extranjero, - ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad, el nacional es - el individuo vinculado jurídica y políticamente a un Estado aun que no participe en su gobierno, y el ciudadano es el nacional al que el derecho le concede esa participación política.

B)-.CONCEPTO JURIDICO DE CIUDADANO

En el artículo 34 de la Constitución Política de nuestro país se establece; " Son ciudadanos de la República mexicana los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos:

1-.Haber cumplido dieciocho años, y

2--Tener un modo honesto de vivir.

La edad mínima para adquirir la ciudadanía, varía en distintos países y a cambiado a lo largo de la historia. La Constitución de 1917 al ser promulgada, señalaba la edad de 21 años para los ciudadanos en caso de ser solteros, y de 18 para los casados, esta distinción fue eliminada a partir de la reforma introducida por decreto publicado el 18 de diciembre de 1969, que señala de manera general la edad de 18 años, se recogió así en la Constitución la demanda juvenil de participación política que había tenido expresiones incontroladas en el movimiento estudiantil de 1968 y se adoptó la Constitución a la realidad de un país constituido en su mayoría por jóvenes.

Y es así como los constituyentes en 1969, consideraron que la capacidad de ser humano para tomar parte en las decisiones de carácter político del país, se iniciaba a los 18 años siendo este el motivo por el cual establecieron a partir de esta edad darle a los nacionales la calidad de ciudadanos (24).

En esa época se presupuso, que a los 18 años, fuera -

(24) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión De La Nación, ob. cit., p.241.

cual fuera el estado civil, constituía la edad límite a partir de la cual el mexicano ya está preparado física y psicológicamente, emocional y culturalmente para ejercer la seria responsabilidad que entraña la ciudadanía, esta dotado de una madurez política sobre la nación, al ya poseer una cultura política.

Cabe señalar que el concepto de cultura política, es definido por Eduardo Andrade Sánchez (25), "Como el conjunto de creencias basadas en valores colectivos, que se traducen en la conciencia de pertenecer a una comunidad que tiene un pasado histórico común, un estilo de vida presente y un proyecto de desarrollo futuro".

Andrade Sánchez (26) nos señala además que para Almond y Powell, la cultura política, "es el patrón de orientaciones y actitudes individuales hacia la política entre los miembros de un sistema político. Estas orientaciones de los individuos pertenecientes a una comunidad política, pueden descomponerse, en tres tipos:

(25) ANDRADE Sánchez Eduardo, ob. cit., p. 77.

(26) ALMOND y Powell, cit. por, ANDRADE Sánchez Eduardo, ob. cit., p. 78.

A)-Orientaciones Cognoscitivas- Constituidas por los conocimientos que tienen acerca de las cuestiones políticas.

B)-Orientaciones Afectivas- Que son sus sentimientos sus sensaciones de vinculación o rechazo con relación a las propias cuestiones políticas.

C)-Orientaciones Evaluativas- Representadas por sus opiniones y juicios, elaborados a partir de ciertos criterios valorativos con respecto a los acontecimientos políticos.

A partir de la forma en que estas orientaciones producen una conducta específica frente al sistema político nacional, aparecen tres clases de cultura política:

Cultura Política Localista-. Es la que caracteriza a los individuos que manifiestan muy poco interés o ninguno al sistema político nacional.

Cultura Política De Súbdito-. Que caracteriza a los ciudadanos que se saben integrar a un conjunto político nacional, acatan sus normas y aceptan los beneficios generales que les proporcionan, pero se muestran poco interesados en asumir una posición activa para influir en el sistema.

Cultura Política De Participante-. Es la que se presen

ta en los individuos que muestran una orientación dirigida hacia la integración de los procesos políticos. Conocen el sistema y su funcionamiento y se interesan en la participación activa para tratar de intervenir en los mecanismos de toma de decisiones.

También debe señalarse que juegan un papel importante en la formación de la cultura política la educación de las personas en su familia, así como la influencia que ejercen los medios de comunicación, los partidos de presión, y la experiencia con las demás personas, lo cual forja una imagen del sistema junto con las propuestas y expectativas de los candidatos a ocupar los puestos de representación popular.

Los constituyentes de 1969, al considerar que a la edad de 18 años se está apto para participar en la toma de decisiones en el gobierno, no sólo tomó en cuenta que a esa edad se tiene la cultura política necesaria, sino que además la fijó tomando en consideración un estudio médico-sociológico (27) que determinaba que la capacidad del ser humano para intervenir en las cuestiones políticas del país se iniciaba a partir de los 18 años, pero esta concepción de los constituyentes ob-

(27) Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión De La Nación, ob. cit., p. 254.

decían y se guiaban por la realidad mexicana de aquella época de hace 25 años, pero la realidad mexicana de hoy es diferente a la de 1969, las condiciones de atraso material y económico - en que se encontraba, aunado a la situación de miseria en que se hallaban los hogares del pueblo mexicano han cambiado radicalmente, la educación se ha modernizado, estableciendo pautas de aprendizaje más adecuadas y ejemplo de ello es la última reforma constitucional al artículo 3, estableciendo la obligatoriedad de la educación primaria y secundaria, fomentando está el amor a la patria, a su historia, creando una conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia combatiendo la ignorancia y sus efectos como son el fanatismo fundando además esta educación hacia el mejoramiento económico social y cultural del pueblo y hacía la convicción del interés general de la sociedad sustentando los ideales de fater faternidad e igualdad de derechos de todos hombres, evitando los - privilegios de razas, religión, de grupos, de sexos o individuos, lo cual se está realizando a través de planes y programas de estudio. Por todo esto la educación que se impartía en aquella época no es la misma que la de ahora ya modernizada y en la cual desde la educación primaria se le enseña y explica al alumno lo que significa la soberanía, que está reside en el pueblo, pero para ejercitarla, para que la vida nacional sea - posible, se necesita una organización, que conociendo la volunu

tad del pueblo encause la vida de la nación, y que esa organización que el pueblo se da a sí mismo para regir sus actividades se le llama Gobierno, el cual debe procurar el beneficio de todos los habitantes del país, puesto que no es más que un ejecutor de la voluntad nacional, el cual también a decidido en constituirse en una República democrática, representativa y federal. Y para llevar acabo esta representación del pueblo, éste mismo elige a través de sus habitantes que pueden hacerlo o tienen la capacidad de elegir; al representante que ejecute sus voluntades y bienestares colectivos.

Además debe de tomarse en cuenta que los padres de hoy no son los mismos de antes, en la actualidad están mejor preparados para darles una mejor educación a los hijos. Desde la infancia y en el seno de la familia, en ella el niño se enfrenta primeramente a la noción de autoridad, que le crea la adopción de pautas de comportamiento aprehendido que le permiten irse incorporando a las diversas actividades en la sociedad, y es así como se inicia el proceso de socialización política en el contexto familiar, y que de hecho no se detiene durante toda la vida, continúa en la escuela, en el trabajo y a través de las distintas relaciones que se establecen en el transcurso de la existencia, igualmente queda condicionado por los diversos acontecimientos que afectan la vida del individuo

como son las guerras y grandes disturbios sociales.

Los medios de comunicación, son otro elemento que juega un papel importante en la formación de la cultura política de los habitantes de un país, y también es preciso indicar que estos medios de comunicación en la actualidad son muy diferentes a los de 1969, fecha en que se elaboró la última modificación al artículo 34 constitucional; ya que en aquella época la información política se encontraba restringida, además de que existían muy pocos medios de información, cosa que no sucede en la actualidad que por la gran diversidad de medios de comunicación, y la competencia que existe entre ellos, han implementado una organización y una información cada vez más sana y verídica que le conceda la preferencia del público, además de contar estos medio en la actualidad con una gran organización, y prueba de todo esto, lo tenemos en lo expuesto en el libro - Guanajuato, Monografía Estatal, (28), donde se nos indica, que en 1960 se editaban en Guanajuato cinco periódicos diarios, - ocho semanarios, siete quincenales y doce mensuales. En 1969, - se editaron menos, ya que sólo los periódicos de empresas poderosas pueden asegurar su permanencia.

Los tirajes de los principales periódicos que circu-

(28) Secretaría De Educación Pública, Guanajuato, México, 1987, p.224.

lan en la actualidad fluctúan entre los 30 y 50 mil ejemplares diarios. Y tienen su principal fuente de ingresos en los anuncios pagados por la industria y el comercio, por lo cual los diarios de mayor importancia se encuentran en el Bajío. Las cabeceras de algunos municipios cuentan con una revista quincenal o mensual. también se reciben algunos diarios de la ciudad de México.

Por otro lado, existen publicaciones de carácter cultural, entre las que destacan boletines y órganos de difusión de la Universidad del estado y centros de investigaciones históricas, como los archivos municipales de León, Irapuato y Celaya.

Las estaciones radiodifusoras se iniciaron en nuestro país en la década de los treinta, con emisiones patrocinadas por empresas comerciales. A partir de 1960 cobran auge transmitiendo principalmente programas musicales en doce estaciones de Guanajuato. En 1983 operaban más de 35 estaciones de radio la mayoría en banda normal, todas comerciales, pero se contó ya con tres estaciones de carácter totalmente cultural las cuales son: la XEUG de la Universidad del estado, en la ciudad capital, la XEITC, Radio Tecnológico de Celaya, y la "Voz De Guanajuato (XHLTO y XHGTO) ubicadas en León, que transmiten tanto

en amplitud como en frecuencias moduladas. La programación de estas estaciones incluye conferencias, música tradicional, música de concierto, eventos culturales e información cultural en general.

La educación pretende un desarrollo integral de la personalidad, por lo tanto está debe instrumentarse a lo largo de toda la vida del ser humano, tanto en el hogar, la escuela y el resto de la vida social.

La educación escolarizada se cursa en los niveles: - preescolar, primario, medio básico, medio superior y superior la educación preescolar comprende a los niños hasta de cinco años, en ella los pequeños aprenden los hábitos indispensables para proseguir en la enseñanza más formal del siguiente nivel, convive con sus compañeros y maestros, lo cual los hace sociales, comienzan a practicar actividades artísticas y deportivas, además de realizar juegos propios de su edad. Este nivel educativo no es por ahora obligatorio, en consecuencia el estado no está obligado a proporcionar este servicio a la población.

La educación primaria es la base del sistema escolarizado de nuestro país, se cursa en 6 años, y la Constitución Po

lítica de nuestro país la señala como obligatoria junto con la educación secundaria, es decir que los padres tienen el deber de enviar a sus hijos a la escuela y estos tienen la obligación de asistir y cursarla satisfactoriamente. El Estado debe proporcionar el servicio y las empresas privadas tienen la obligación de contribuir a ella. Los niños inscritos en este nivel sumaron 794 800 en el ciclo escolar 1983-1984.

Con la enseñanza primaria los pequeños adquieren hábitos de estudio, se inician en la investigación, conocen de los principales problemas sociales, políticos y económicos de su localidad, de su Estado, de México y del mundo, además de introducirse en principios matemáticos, creaciones artísticas, tecnología, y educación física.

En la educación Media Básica el alumno profundiza en los conocimientos y hábitos y destrezas adquiridos en la primaria, además del adiestramiento en alguna actividad técnica, agropecuaria o industrial.

De acuerdo al último censo poblacional, son cada vez más los habitantes que acuden a recibir educación, además que la población mayoritaria en el Estado es de una edad apta para el trabajo.

Por los motivos ya expuestos es por los que considero que debido a la modernidad educativa y a la evolución de la sociedad en la cual se adquiere a cada vez más temprana edad la capacidad para desarrollar como ciudadano un papel importante en ella, además de que se ha considerado que por su ímpetu la juventud es la más deseosa de cambios y luchadora por sus ideales, y es así como algunas Constituciones Políticas del mundo conceden la calidad de ciudadano a una edad más temprana, y - prueba de ello es la legislación Cubana, la cual les concede dicha calidad a partir de los 16 años. La Constitución Política Nicaraguense, la cual en su artículo 31, donde les otorga la calidad de ciudadano a los menores de 18 que ostenten un título académico.

En nuestro país existen jóvenes de 16 años que a parte de tener ya una educación política (porque algunos estarán en el último año de secundaria y otros tal vez en el primer año de preparatoria o educación técnica, esto tomando en cuenta los años que de preparación debe curso así como su edad) tienen un pleno sentido de responsabilidad y absoluta capacidad para poder manejar la estructura básica de nuestra patria, como lo es la familia, porque ahora observamos en todo el panorama de nuestro país a jóvenes que antes de llegar a la edad de 18 años, están dedicados a actividades de carácter social en -

donde se requiere capacidad y gran sentido de responsabilidad y está preparado física, psicológica, emocional y culturalmente para ejercer la responsabilidad que entraña la ciudadanía.

En relación con el segundo de los requisitos para otorgar la calidad de ciudadano, señalado al indicar que debe tener un modo honesto de vivir, podemos indicar que sólo resulta operativo mediante aplicación de una ley secundaria que permita declarar por sentencia judicial, la falta de cumplimiento de este requisito. Y de las disposiciones del Código Penal puede desprenderse que no tienen un modo honesto de vivir, los que hubieren sido condenados por vagancia ó mal vivencia.

C).-COMPARACION DE LA EDAD MINIMA PARA LA CAPACIDAD POLITICA Y LA EDAD MINIMA POR LA CUAL SE ADQUIERE RESPONSABILIDAD PENAL.

Como ya lo señalamos en el punto anterior de este capítulo la edad mínima a partir de la cual se considera que la persona tiene la madurez física, psicológica, emocional y cultural para intervenir en las decisiones políticas del país con la responsabilidad necesaria con que se debe tomar dichas decisiones es a partir de los 18 años, por lo ya expresado.

En el Derecho Penal como en los otros ordenes del derecho, la edad es un factor de superlativa importancia, para actuar en el plano jurídico se requiere la conciencia de los actos que se realizan y la espontaneidad de la actuación, pero estas notas no se adquieren desde en nacimiento, sino más adelante, cuando el hombre a llegado a un período de su vida en que se puede considerar a adquirido la plenitud de sus facultades. La madurez fisiológica y psíquica no surge efectivamente en la persona humana de súbito sino se desarrolla gradualmente.

Y es por lo anterior por lo cual se pueden establecer las siguientes edades de la vida (29), de la persona:

A)-.La Infancia-. En este período que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, pueden suscitarse problemas, ya que aun y cuando el niño también puede ejecutar materialmente actos lesivos a terceros, obedeciendo a un mecanismo causal y en ocasiones hasta volitivos, pero carecen de eficacia en el derecho por su falta de libertad. Además son raros los casos de hechos delictivos realizados por un menor de

(29) PUIG Peña Federico, Derecho Penal, edit. Revista De Derecho Privado, Madrid, 1969, p. 1 a 18.

siete años y en segundo término porque se el supuesto se presentase ninguna conciencia honrada podría formularle seriamente un reproche, ya que no ha alcanzado el uso de la razón y no entiende de ello, de eso que los hombres llaman delito.

B)--Adolescencia-- Etapa que va de los siete años a los catorce o quince años, y en la cual se va adquiriendo una conciencia de cuando actúa correctamente o incorrectamente, es en este período de la vida humana en que va adquiriendo la madurez mental y moral, así como física, es decir empieza a comprender el significado moral y social de sus actos.

C)--Edad Adulta-- Etapa en la cual el individuo ha adquirido la total madurez fisiológica y psíquica, lo cual lo hace responsable de sus actos y por lo tanto también para el Derecho Penal.

D)--Vejez-- Etapa en la cual al tener una madurez total y aun y cuando en esta etapa puede presentarse alguna debilidad, está se compensa con la disciplina de la experiencia y extinción de las pasiones más ardientes.

El período que va desde los siete años hasta la edad adulta es decir, desde que se inicia el uso de la razón hasta

que el desarrollo de está es completo, y suele dividirse en - dos: La adolescencia propiamente dicha y la juventud. La primera dura de los siete años a los catorce o quince, y la edad juvenil que dura en el hombre desde esa época hasta unos años más.

Y es así como el Derecho Penal para hacer responsable de sus actos a las personas cuando estos causen un daño en los bienes jurídicos por el tutelados, ha tomado en cuenta - las etapas anteriormente citadas, además de considerar que en el Derecho Romano era absoluta la irresponsabilidad del infante, durante la pubertad las Doce Tablas castigaban con la Cas tigatio o Verbatío, pero con simples fines de amonestación. - Posteriormente se distinguió más si el impúber era capaz de - dolo podría ser declarado responsable. Cuando se trataba de jóvenes o menores podrían conseguir una atenuación de la pena sobre todo en delitos culposos pero en otras infracciones su responsabilidad era plena.

Posteriormente en las Doce Tablas se distinguió a los infantes, impúberes y menores. La infancia duraba hasta los - siete años y era equiparados al furiosus, los impúberes eran los que tenían hasta diez años y medio si eran hombres, y has ta nueve años y medio las mujeres, seguían la condición de in fantes, pero de esta edad a la pubertad era preciso el examen

del discernimiento, sin embargo en algunos delitos como el de injurias se equiparaba la condición del impúber a las del Furiosus. A los menores, desde los 14 a los 18 años, se les penaba, pero con menor rigor que a los adultos.

En tiempos aún no lejanos, la responsabilidad penal de los menores se establecía, por lo común sobre la base de la estimación de su edad, durante largo tiempo dominaron las normas del Derecho Romano aceptadas en gran número de legislaciones. Establecía tres períodos, uno de irresponsabilidad absoluta durante la infancia, a este seguía otro de responsabilidad dudosa en la adolescencia, en él se examinaba, para eximir de responsabilidad o exigirla, en grado de discernimiento del menor, por último se estableció un período de responsabilidad atenuada durante la juventud.

En la actualidad y en el caso específico del estado de Guanajuato en el artículo 39 del Código Penal vigente establece: " No es imputable quien en el momento del hecho ilícito es menor de 16 años ". Precepto del cual a contrario sensu se desprende que toda persona a partir de los 16 años si infringe alguna norma de tipo penal, es responsable de las consecuencias de su conducta ya que a partir de esa edad tiene la capacidad de comprender el carácter ilícito del mismo y de

determinar su conducta de acuerdo a esa comprensión, ya que - posee los atributos necesarios para conocer la conducta y - aprehender el orden jurídico, debiendo existir un juicio de - contraste entre dicha conducta y el orden jurídico.

Comprender los mandatos y prohibiciones de las leyes penales no significa que el sujeto sepa que su conducta es - subsumible en un tipo penal, sino basta que el tenga conciencia de la ilicitud de su proceder y de las consecuencias que éste deriva. La capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión no es otra cosa más que la facultad o aptitud de regirse o auto determinarse. Ello en virtud de que no basta la pura y simple comprensión, sino que se precisa la aptitud para auto controlarse, para que así el sujeto sea plenamente imputable, pues si tal facultad de auto determinación no existe aun que el sujeto conozca la ilicitud de su conducta, no puede cumplirse el fin de la pena, como es el caso del individuo - que comprendiendo los mandatos y prohibiciones del orden jurídico viola una norma por compulsión patológica.

Al exigirsele a la persona una responsabilidad de sus actos a partir de que tiene la edad de 16 años, es debido a - que el legislador considera que ya distingue el bien del mal tiene conciencia del deber derivado del discernimiento de la

conducta realizada la cual comprende y el posible querer de -
las consecuencias de su actuar.

De lo anteriormente expuesto y por las razones ya se-
ñaladas se puede apreciar que el Código Penal del estado a -
partir de los 16 años hace responsable al sujeto de sus actos
cuando estos afecten los bienes jurídicos tutelados por este
derecho, ya que considera que tiene una comprensión de su con-
ducta, y ya posee la facultad o aptitud de regirse o auto de-
terminarse. Comparando que a esta edad en materia política no
se le considera capaz para la toma de decisiones en esta mate-
ria, siendo que esta decisión personal que emitiría a tra-
vés del voto no le afecta a ninguna persona ya que lo hace -
tomando en cuenta las expectativas que determinada situación
le pueden traer o bien sí la persona que va a elegir como re-
presentante actuará y propondrá las cuestiones que son de su
interés y beneficio, lo cual resulta injusto ya que sí, en ma-
teria penal se le considera que tiene la capacidad para res-
ponder de sus actos los cuales sí podrán tener gran trascen-
dencia social, porque a la sociedad le puede causar un daño,
no se le considere también a esta edad responsable para reali-
zar un acto en el cual sólo va a decidir de acuerdo a sus intere-
ses y que no va a dañar a la sociedad ya que está decidiendo
sólo a su nombre y de acuerdo a sus intereses los cuales pue-

den concordar con la mayoría de la sociedad, cuando un candidato a un puesto popular al obtener el mayor número de votos indica que también la mayoría de votantes lo consideran capaz de desempeñar el cargo y los programas, así como las expectativas que propone son las que desean la mayoría de los votantes.

También debe considerarse que el Derecho Penal, al hacer que la persona a partir de que cumple los 16 años, sujete su conducta a las normas penales, las cuales en algún momento pueden afectarle al ser injustas, al negarseles en materia política a esa misma edad el derecho de elegir a sus representantes que deberán proponer sus inquietudes y las cuestiones que le afecten a serle aplicadas las normas penales, ya que como es sabido la creación y modificación de las normas jurídicas surge de las inquietudes y manifestaciones de las personas que tienen que cumplirlas y son afectadas por la aplicación de las misma. Ya que como dice el principio de representación: " Los representantes hablan en nombre de los ciudadanos " , ya que en los mecanismos de representación política - tienden esencialmente a establecer un diálogo entre el elegido y los electores. En todos los países en que tienen establecido un sistema representativo, los elegidos van cada semana a sus circunscripciones para tomar contacto con sus electo

res oír sus quejas, u exponerles a cambio su acción política y la del gobierno ó la de la oposición.

Ya que incluso la Constitución política del Estado de Nuevo León en su artículo 36, señala como derechos de los ciudadanos:

- 1-. Elegir a los mandatarios del Estado.
- 2-. Ser votados para cualquier cargo de elección, si reúne las condiciones que establecen las leyes.
- 3-. Hacer peticiones, reclamaciones y protestas en asuntos políticos e iniciar leyes ante el congreso.
- 4-. Asociarse para tratar los asuntos políticos del Estado.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al tercero de los derechos que se citaron, los ciudadanos Nuevo Leonenses tienen el derecho incluso de iniciar leyes ante el congreso, lo cual les permite ser escuchados en las cuestiones que le afectan o bien proponer cuestiones que le pueden beneficiar en materia normativa de su conducta, siendo ello el motivo de otorgamiento de este derecho.

Por todo lo anterior sólo cabe señalar que por el -

principio de igualdad jurídica, el cual supone un mismo tratamiento por parte del derecho para quienes se encuentren en la misma situación que esté preveé, por lo cual al considerar el derecho penal que una persona a la edad de 16 años ya posee la responsabilidad de sus actos por ya tener un grado de discernimiento, así también se le debe considerar en materia política considerandoló cualitativamente de los mismos derechos y obligaciones que emanen de esa misma situación.

**D)-.COMPARACION DE LA EDAD LIMITE PARA EL EJERCICIO -
DE LOS DERECHOS POLITICOS, Y LA EDAD LIMITE PARA EL EJERCICIO
DE LOS DERECHOS CIVILES.**

Primeramente hay que señalar que no debe confundirse los derechos políticos cuyo ejercicio asegura la Ley a los ciudadanos, con los derechos civiles que corresponden a quienes han adquirido la mayoría de edad o quiénes alcanzan lo que la Ley específica, señala como casos concretos, como cuando la Ley establece una edad de 16 años para el hombre y de 14 para la mujer, para poder contraer matrimonio, establecien do presuncionalmente que a esa edad el hombre y la mujer, tienen respectivamente la aptitud biológica necesaria. Cuando esa edad falta no puede celebrarse aquél, a menos que esa falta haya sido dispensada.

La capacidad en materia civil se divide en dos: La capacidad de Goce y la capacidad de Ejercicio o capacidad de actuar. La capacidad de goce, es la capacidad para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones, y todo ser humano por ese sólo hecho la posee, si se suprime desaparece la personalidad por cuanto que impide al ente la posibilidad jurídica de actuar. La capacidad de Goce se atribuye también antes de la existencia orgánica, independientemente del ser humano ya concebido quedando su personalidad destruida si no nace viable. El embrión tiene capacidad para heredar, recibir legados y donaciones, esta función de reconocer capacidad al embrión humano bajo la condición de que nazca viable, es decir que viva 24 horas o sea presentado vivo al registro civil pero esta capacidad que le reconoce derechos al embrión, los cuales en virtud de su falta de inteligencia o por una prohibición legal esta impedido de realizar por sí mismo esos derechos o bien cumplir con las obligaciones que esos derechos le imponen, por lo cual le ley toma ciertas medidas de protección de los incapaces, una veces de un modo directo, exigiendo la concurrencia de otra persona que en cause al incapaz y lo guarde, y otras veces de modo indirecto, sancionando los actos que el incapaz celebre sin la concurrencia de otra persona atacándolos de invalidez.

La capacidad de ejercicio supone la posibilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales, es decir la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, de hacerlo personalmente, y debido a que la ley considera que a partir de esa edad tiene la capacidad necesaria para ser responsable de sus actos y saber los alcances de los mismos y es por ello que le da la facultad de obligarse a nombre propio, estableciendo la ley la capacidad a partir de los 18 años la cual es la misma que se establece para el ejercicio de los derechos políticos.

Generalmente las personas que se encuentran en aptitud para ejercitar los derechos políticos, también tienen capacidad para ejercitar los civiles, pero el sólo hecho de que en el mayor número de los casos coincidan ambas aptitudes no es bastante para confundirlas. Así por ejemplo, en la época en que fue promulgada la Constitución anterior, la mayoría de edad necesaria para poder ejercitar ciertos derechos civiles era la de 25 años, y sin embargo conforme a la carta fundamental, el menor de edad civilmente considerado, si tenía 21 años era un ciudadano capaz de disfrutar de las prerrogativas que en favor de ellos establecía la Constitución y se sujeta-

ba a los deberes que ese mismo carácter le imponía.

Puede darse el caso igualmente que declarada judicialmente la interdicción civil de un individuo, se vea privado - por esa circunstancia de la aptitud para ejercitar derechos - civiles, sin que por ello pueda decirse que ha perdido la calidad de ciudadano. No obstante lo anterior hasta 1953 la diferencia esencial que entre los derechos civiles y políticos existió, por lo que hace a la capacidad civil para ejercitarlos, aparecía con entera claridad tratándose de la condición social de la mujer. La legislación civil, libre de influencia de una preocupación tan injusta como arraigada, había establecido en principio de igualdad entre el hombre y la mujer, desde el punto de vista de las relaciones de la vida civil, sin embargo, por lo que hacía a sus derechos políticos la mujer - se encontraba con cierta diferencia en la situación en que - guardaba siglos antes. Lo anterior quiere decir que hasta antes de 1953, en que fue reformada nuestra Constitución ella - no concedía derechos políticos a la mujer, la cual en consecuencia no tuvo la investidura de la ciudadanía, no obstante que en sus relaciones civiles se encontraba en igual posición que el hombre. Así pues si generalmente coinciden la aptitud civil y política, a la vez se les encuentra separadas y esto indica que son distintas y de diverso genero, y debido a las

siguientes diferencias:

Los derechos civiles son independientes de la diversidad de sexos, edades y nacionalidades, en tanto que los derechos políticos suponen forzosa e indeclinable como condición especial, la nacionalidad mexicana y el haber alcanzado determinada edad estimando que con ella ha alcanzado la madurez cívica necesaria para la participación en la vida política de nuestro país. En tanto que en materia civil para tener capacidad de comprender los alcances de sus actos se requiere una mayor preparación y experiencia la cual no adquiere a temprana edad como en materia política que desde la educación primaria la empieza a adquirir, ya por ejemplo para celebrar un contrato requiere conocer los fines y alcances del mismo, así como las obligaciones y beneficios que adquiere de él.

E)-.COMPARACION ENTRE LA EDAD MINIMA PARA LA CAPACIDAD EN MATERIA LABORAL Y LA EDAD MINIMA EN LA CAPACIDAD POLITICA.

Es apreciable un desfase entre la edad de acceso al trabajo con la obligación de cumplir la jornada de 8 horas diarias que es de 16 años, según lo fija la fracción tercera del artículo 123 Constitucional, y la edad mínima para -

disfrutar de los derechos políticos, sobre esto cabe señalar que en la Unión Soviética, en los primeros años posteriores a la revolución de 1917, en aplicación del principio de Internacionalismo Proletariado, concedía el voto a los trabajadores extranjeros pero este criterio fue variado posteriormente. Es interesante también mencionar que el artículo 24 de la Constitución Política de la República Española de 1931, que abría a la posibilidad condicionada a la reciprocidad internacional que otros países concedieran el mismo derecho, de otorgar la ciudadanía española a los naturales de Portugal y a los hispano-americanos incluyendo en este concepto a los Brasileños, sí así lo solicitaban y residían en territorio español, sin que por ello perdieran su ciudadanía de origen.

Actualmente pueden observarse algunas tendencias en Europa a considerar la posibilidad de reconocer la ciudadanía a trabajadores extranjeros por parte de los países que importan su mano de obra, la idea que priva en estos casos es que quienes contribuyan al desarrollo económico del país en el cual trabajan, puedan tener legítimamente el interés de participar en las decisiones políticas que en él se tomen y que puedan afectarle, y por ello que al tenerse la edad de 16 años la capacidad en materia laboral, en la actualidad se observan movimientos tendientes a lograr una disminución en la

edad establecida para adquirir la ciudadanía, dado como ya se señaló al contribuir al desarrollo del país tiene un legítimo interés de participar en las decisiones que pueden afectarle como por ejemplo en la elección de sus representantes a través de los cuales podrá exponer sus inquietudes y expectativas. Además que dado el crecimiento de la población juvenil y de la propensión a demandar derechos específicos para los jóvenes se produzca una tendencia a igualar la edad de ingreso al trabajo con la ciudadanía, ya que en estricto rigor no parece lógico que quien este capacitado para trabajar no sea considerado apto para votar.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

De acuerdo a lo expuesto en la presente cabe concluir que la actual figura de la ciudadanía, establecida en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se indica que tendrán la calidad de ciudadanos los que hayan cumplido la edad de 18 años y tengan un modo honesto de vivir, requisitos que establecieron los constituyentes guiados por la realidad mexicana de aquella época, 1969, - hace 25 años, donde prevalecían condiciones de atraso material económico y cultural, aunado a la situación de miseria - en que se encontraban los hogares del pueblo mexicano, condiciones que han cambiado radicalmente, la economía ha superado barreras, la sociedad esta cada vez más informada, porque los medios de comunicación y la prensa realizan su labor más sana orientando a la población sobre las condiciones políticas del país, las características de idiosincracia de las figuras políticas que pretender ser dirigentes, contribuyendo con ello a la formación de la cultura política de los habitantes, que aunado también a que la educación se ha modernizado al establecer pautas de aprendizaje más adecuadas y con la última adición al artículo 3 constitucional, estableciendo la educación primaria y secundaria como obligatoria y dirigida a fomentar el amor a la patria a su historia creando una concien-

cia de solidaridad internacional en la independencia y la justicia, combatiendo la ignorancia y la justicia, combatiendo - la ignorancia y sus efectos como el fanatismo y los perjuicios, fundando además esta educación hacia el mejoramiento - económico, social y cultural del pueblo y hacia la convicción del interés general de la sociedad, sustentando los ideales - de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, - evitando los privilegios de raza, religión, de grupos, de sexo o de individuos. Todo ello la educación que se impartía en aquella época, no es la misma que la de ahora, modernizada de acuerdo a los cambios que sufre el mundo, además de que es importante señalar que desde la educación primaria en la actualidad se les enseña y explica al alumno el significado del - concepto de soberanía, que es representar, lo que el pueblo - quiere, que esta reside en el pueblo, pero para ejercitarla, para que la vida nacional sea posible, se necesita una organización, que conociendo la voluntad del pueblo en cause la vida de la nación, y esa organización que el pueblo se da a sí mismo para regir sus actividades se le llama gobierno, el cual debe procurar el beneficio de todos los habitantes del país, puesto que no es más que un ejecutor de la voluntad nacional la cual también a decidido constituirse en una República democrática, representativa y federal. Y para llevar acabo esta - representación del pueblo, éste mismo elige a través de sus -

habitantes que pueden hacerlo o tiene la capacidad de elegir al representante que ejecute sus voluntades y bienestares colectivos.

Además debe tomarse en cuenta que los padres de hoy - no son los mismos que los de antes, están mejor preparados para darles una mejor educación a los hijos, que desde la infancia y en el seno de la familia, se enfrenta primeramente a la noción de autoridad, que le crea la adopción de pautas de comportamiento aprehendido que le permiten irse incorporando a las diversas actividades en la sociedad, y es así como se inicia el proceso de socialización política en el contexto familiar, y que de hecho no se detiene durante toda la vida, continúa en la escuela, en el trabajo y a través de las distintas relaciones que se establecen en el transcurso de la existencia aprendiendo a actuar como hijo de familia, como alumno en la escuela, asume una actitud en el grupo de compañeros de juego, etc. igualmente que queda condicionado por diversos acontecimientos que afectan la vida del individuo, como las guerras.

Es por ello que debido a la modernidad educativa y a la evolución de la sociedad, los jóvenes adquieren a edad más temprana la madurez, llegando antes a la edad adulta, obte-

niendo con mayor rapidez la capacidad para desarrollar como -
ciudadanos un papel importante en la sociedad, además de que
se ha considerado que por su ímpetu la juventud es la más de-
seosa de cambios y luchadora por sus ideales, y así como algu-
nas Constituciones del mundo conceden la calidad de ciudadano
a una edad más temprana, y prueba de ello es la legislación -
Cubana que considera ciudadanos a todos aquellos que han cum-
plido la edad de 16 años, como también lo hace la Nicaraguen-
se.

Y al tomar en cuenta que en nuestro país existen jóve-
nes de 16 años, que aparte de tener una cultura política (por
que a esa edad algunos estarán en el último año de secundaria
y otros tal vez el primer año de preparatoria o educación téc-
nica, y esto lo calculamos haciendo un conteó cronológico en-
tre la edad y los años de estudio) tienen un pleno sentido de
responsabilidad y absoluta capacidad para poder manejar la es-
tructura básica de nuestra patria, porque ahora observamos en
todo el panorama de nuestro país a jóvenes que antes de lla-
gar a los 18 años, dedicados a diferentes actividades de ca-
rácter social en donde se requiere capacidad y gran sentido -
de responsabilidad. Ya que en materia penal se les considera
que a los 16 años la persona es responsable de sus actos, por
considerar que posee un nivel intelectual que le permite com-

prender su conducta y las consecuencias que se pueden derivar de ella, por lo cual resulta injusto que en materia política no se les reconozca esa capacidad aun y cuando los actos por los que pudieran ser castigados en materia penal si tienen repercusión en terceras personas, y en el caso de los actos políticos, como la emisión del voto, no repercute más que en su persona, al hacer la emisión de su voluntad personal, para elegir a sus representantes de acuerdo a su criterio y en base a las capacidades y características de idiosincracia de los posibles dirigentes, así como de acuerdo a las expectativas que en beneficio de sus intereses pueden proponerle.

Además de que en materia laboral a partir de los 16 años se les permite su ingreso al trabajo, por lo cual tanto en materia penal como laboral, existen normas a las cuales debe sujetar su conducta, y las que pueden afectarle, por lo que de acuerdo al principio de que para la elaboración o reforma de una ley, y para que está se ajuste a la realidad, es necesario conocer la opinión de las personas a las cuales les afectará directamente por su aplicación, lo cual se realiza en la actualidad a través de foros de consulta, por lo cual al existir ese interés de parte de los afectados, es dable otorgarles el derecho de que elijan a sus representantes, que habrán de proponer sus inquietudes y afectaciones a los bie--

nes jurídicos, lo cual se hará a través de los mecanismos de representación política que tienden a establecer un diálogo - entre el elegido y los electores, ya que todos los países que tienen establecido un sistema representativo los elegidos - van cada que sus actividades se lo permiten a sus circunscripciones para tomar contacto con sus electores, oír sus quejas y exponerles a cambio su acción política y la del gobierno ó la oposición.

Es por lo anterior que al considerar que a la edad de 16 años se tiene la capacidad para ejercer capaz y activamente los derechos políticos, y cumplir con las obligaciones que esa calidad les impone, es por lo cual se propone reformar el artículo 34 de la Constitución Política del país estableciendo, que sea ciudadano todo aquél nacional que:

1-.cumpla la edad de dieciséis años.

2-.Y tenga un modo honesto de vivir.

Así mismo también se propone reformar las leyes y reglamentos secundarios, que tengan inmersa la calidad de ciudadano.

B I B L I O G R A F I A

- 1--ANDRADE Sánchez Eduardo, Introducción A La Ciencia Política Editorial Harla, México, 1983.
- 2--BRAVO González Agustín y Beatriz Bravo Valdés, Primer Curso De Derecho Romano, Editorial Pax-México, undécima edición,- México, 1984.
- 3--Bravo González Eduardo y Beatriz Bravo Valdés, Segundo Curso De Derecho Romano, Editorial Pax-México, décima edición México, 1984.
- 4--BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, vigésima primera edición, México, 1988.
- 5--Cámara De Diputados De La XLVI Legislatura Del Congreso De La Unión De La Nación, Derechos Del Pueblo Mexicano, México A Través De Sus Constituciones, tomo V, México, 1967.
- 6--CANCHOLA Herrera Jesús, Tríptico Constitucional Mexicano, - Editorial Orlando Cárdenas V., Primera edición, Irapuato,- Gto., s 1

- 7-.CARDONA Arizmendi Enrique y Cuauhtémoc Ojeda Rodriguez, Co-
digo Penal Comentado Del Estado De Guanajuato, Editorial -
Orlando Cárdenas, Segunda edición, Irapuato, Gto., 1987.
- 8-.Diccionario Enciclopédico Salvat, Editorial Carbajal S.A.,
tomo III, Barcelona, s/a
- 9-.Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskik S.A., tomo
II, Buenos Aires, 1985.
- 10-Enciclopedia Universal Ilustrada, Editorial Espasa, Barce-
lona, tomo XIII.
- 11-GARCIA Maynez Eduardo, Introducción Al Estudio Del Derecho
Editorial Porrúa, Quinta edición, México, 1986.
- 12-GONZALEZ De La Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, edi-
torial Porrúa, Vigésima segunda edición, México, 1988.
- 13-GUTIERREZ Aragón Raquel, Derecho, Editorial Porrúa, Décimo
tercera edición, México, 1982.
- 14-HAURIUO André, Patrice Gelard y Jean Gicquel, Derecho Cons-
titucional E Instituciones Políticas, Editorial Ariel, s/1
1980.

- 15-. Instituto Federal Electoral, Código Federal De Instituciones Y Procedimientos Electorales, México, 1991.
- 16-. MAS Araujo Manuel, La Política, Editorial Porrúa, Décimo sexta edición, México, 1986.
- 17-. PINA Rafael y Rafael De Pina Vara, Diccionario De Derecho Editorial Porrúa, Décimo cuarta edición, México, 1986.
- 18-. PUENTE Arturo, Principios De Derecho, Editorial Porrúa, - Primera edición, México, 1966.
- 19-. PUIG Peña Federico, Derecho Penal, Editorial Revista De - Derecho Privado, Sexta edición, tomo II, Madrid, 1969.
- 20-. ROJINA Villegas Rafael, Compendio De Derecho Civil, Editorial Porrúa, Vigésima primera edición, tomo I, México, -- 1986.
- 21-. Secretaria De Educación Pública, Guanajuato, Primera edición, México, 1987.